

**EL ABIGEATO EN COLOMBIA Y LOS RESULTADOS DE SU TIPIFICACIÓN  
MEDIANTE LA LEY 1944 DE 2018  
CATTLE RUSTLING IN COLOMBIA AND THE RESULTS OF ITS CLASSIFICATION  
BY LAW 1944 OF 2018**

**Roberto Valenzuela**

**Tutor:**

**Nicolás Hurtado**

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA**

**Facultad de Ciencias Jurídicas**

**Bogotá D.C.**

**Septiembre de 2024**

## TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN .....	4
ABSTRACT.....	5
1. INTRODUCCIÓN.....	7
2. DEFINICIÓN .....	9
3. DESARROLLO HISTÓRICO Y ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN PREVIA A LA LEY 1944 DE 2018 .....	11
3.1 Código Penal de 1837 de la Nueva Granada .....	11
3.2 Código penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890.....	13
3.3 Sobre el Código Penal de 1936, Ley 95 de 1936.....	15
3.4 Código Penal de 1980, Decreto 100 de 1980.....	16
3.5 Código Penal, Ley 599 de 2000.....	18
3.6 Modificaciones al Código Penal de 2000 .....	19
3.7 TIPO PENAL ABIGEATO Y LA LEY 1944 DE 2018.....	20
4. MODIFICACIONES QUE INTRODUJO LA LEY 1944 DE 2018.....	23
5. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL ABIGEATO.....	24
5.1 Tipicidad .....	24
<b>Tipicidad Objetiva</b> .....	<b>27</b>
<b>Verbo rector</b> .....	<b>29</b>
<b>Objetos del delito abigeato</b> .....	<b>34</b>
<b>Tipicidad Subjetiva</b> .....	<b>36</b>
5.2 Antijuridicidad .....	37
<b>Antijuridicidad Formal</b> .....	<b>38</b>
<b>Antijuridicidad Material</b> .....	<b>39</b>
5.3 Culpabilidad.....	40

Abigeato Agravado .....	42
6. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1944 DE 2018 .....	44
7. RESULTADOS RELACIONADOS CON LA TIPIFICACIÓN DEL ABIGEATO .....	46
8. COMPARACIÓN DE LA LEY 1944 CON LOS DIFERENTES MARCOS NORMATIVOS RELATIVOS AL ABIGEATO EN AMÉRICA LATINA .....	53
8.1 Normatividad contra el abigeato en Colombia Vs Venezuela .....	54
8.2 Normatividad contra el abigeato en Colombia Vs Ecuador.....	57
8.3 Normatividad contra el abigeato en Colombia Vs México.....	59
8.4 Normatividad contra el abigeato en Colombia Vs Chile .....	61
9. CONCLUSIONES.....	67
BIBLIOGRAFÍA .....	72

## RESUMEN

La selección de este tema responde a la necesidad histórica de proteger la propiedad ganadera en Colombia y reforzar la seguridad en las zonas rurales, donde el abigeato o hurto de ganado ha sido un problema persistente. Es pertinente entonces desarrollar un análisis histórico desde 1937 hasta la actualidad revisando el trato que se le ha dado a esta conducta en los diferentes códigos penales. De igual manera, se analizaron cuáles fueron las condiciones en las que la ley 1944 de 2018 tipificó el abigeato tomando en cuenta los elementos de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad de la conducta. Desde el gremio ganadero se celebró la expedición de la ley 1944 de 2018 donde se tipificó el abigeato, sin embargo, es importante entender si la expedición de esta ley fue eficaz o no en la disminución de la conducta. Antes de desarrollar este escrito, mi tesis inicial era que la tipificación del abigeato como un delito autónomo e independiente no iba a tener un resultado material en la disminución de la conducta. Sin embargo, con el desarrollo de la investigación es posible afirmar que esta tesis estaba errada y que en efecto sí hubo una disminución sustancial en los casos registrados del delito.

Se observa que el poder legislativo colombiano con la Ley 1944 de 2018 ha reflejado un esfuerzo por aplicar de manera rigurosa el poder punitivo del Estado con dicha ley contra el abigeato. Ello, toda vez que, desde su implementación se ha dado un incremento en las denuncias y condenas relacionadas con el tema, lo que sugiere una mayor eficacia en la persecución de este delito. Sin embargo, persisten desafíos, como la necesidad de mejorar la infraestructura judicial y la cooperación entre las autoridades para enfrentar bandas organizadas que se dedican al robo de ganado.

La legislación colombiana también debe ser comparada con otros marcos normativos en América Latina, para entender como la Ley 1944 de 2018 se alinea con las tendencias regionales de tipificar

específicamente el abigeato y endurecer las sanciones, porque en países como Chile y Ecuador, las leyes han adoptado enfoques similares, reflejando la importancia de la ganadería en sus economías. Se resalta que la Ley 1944 tiene un enfoque en las bandas organizadas y el transporte ilegal de ganado, áreas en las que otros países aún están desarrollando su legislación. A pesar de estos avances, la comparación también revela que la eficacia de las leyes contra el abigeato depende en gran medida de la capacidad institucional y la voluntad política para aplicarlas de manera coherente y justa.

### **ABSTRACT**

The selection of this topic responds to the historical need to protect livestock property in Colombia and reinforce security in rural areas, where cattle theft, or "abigeato," has been a persistent problem. It is therefore pertinent to develop a historical analysis from 1937 to the present, reviewing how this conduct has been addressed in various penal codes. Similarly, an analysis was conducted of the conditions under which Law 1944 of 2018 classified abigeato, considering the elements of typicity, unlawfulness, and culpability of the conduct.

The livestock industry welcomed the enactment of Law 1944 of 2018, which classified abigeato; however, it is important to assess whether this legislation has been effective in reducing the conduct. Initially, my thesis was that the classification of abigeato as an autonomous and independent crime would not result in a material decrease in the conduct. Nevertheless, the development of the research allows for the assertion that this thesis was incorrect and that there has indeed been a substantial decrease in the recorded cases of the crime.

It is observed that the Colombian legislative power, through Law 1944 of 2018, has demonstrated an effort to rigorously apply the state's punitive power against abigeato. Since its implementation, there has been an increase in reports and convictions related to this issue, suggesting greater effectiveness in the prosecution of the crime. However, challenges persist, such as the need to improve judicial infrastructure and enhance cooperation among authorities to confront organized bands engaged in livestock theft.

Colombian legislation should also be compared with other normative frameworks in Latin America to understand how Law 1944 of 2018 aligns with regional trends in specifically criminalizing abigeato and tightening penalties. In countries like Chile and Ecuador, laws have adopted similar approaches, reflecting the importance of livestock in their economies. It is highlighted that Law 1944 focuses on organized bands and illegal livestock transport, areas in which other countries are still developing their legislation. Despite these advancements, the comparison also reveals that the effectiveness of laws against abigeato largely depends on institutional capacity and political will to enforce them consistently and justly.

## 1. INTRODUCCIÓN

El abigeato o la “quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, o porcinas plenamente identificadas”<sup>1</sup> como lo define la ley 1944 de 2018 es un delito que, no solo afecta el ganado como tal, sino que afecta también otros bienes jurídicos que necesitan protección, como lo aclara Moroni<sup>2</sup>, la sustracción ilegítima de ganado afecta no solo al patrimonio económico del dueño, sino también a la producción agropecuaria y, por ende, al abastecimiento alimentario de la sociedad. Por esto es pertinente estudiar y entender bien cómo se ha castigado esta conducta a lo largo de la historia jurídica de Colombia y si la tipificación de una conducta como un delito autónomo e independiente se vio justificada con una reducción en los índices de comisión de este delito. De igual manera, es importante comparar el marco jurídico colombiano con el de otros países de la región para poder entender los diferentes sistemas de tipificación del hurto de ganado han tenido mejores o peores resultados.

En cuanto a la legislación nacional, este ha sido objeto de un tratamiento jurídico delineado por el desarrollo histórico del código penal en el país, pero solamente en la década pasada se refleja la necesidad de tipificarlo como delito autónomo. Un antecedente importante es el proyecto de Ley 092 de 2016<sup>3</sup>, en este proyecto de ley los ponentes exponen los diferentes motivos históricos por los cuales es necesario tipificar el abigeato argumentando que “Las penas privativas de la libertad que dispone la ley 599 de 2000, no son suficientes para disuadir a los sujetos activos de esta conducta” y que “no existe un hilo conductor del combate frontal contra el delito, se hace necesario

---

<sup>1</sup> Art 1 - Ley 1944 de 2018 Por medio de la cual se modifica la ley 599 del 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado. 28 de diciembre de 2018 DO No. 50820.

<sup>2</sup> Marisa Moroni. Abigeato, control estatal y relaciones de poder en el Territorio Nacional de La Pampa en las primeras décadas del siglo XX. *hist.crit.* n.51, pp.97-119. ISSN 0121-1617. (2012)

<sup>3</sup> Proyecto de Ley No. 92 de 2016 Senado - 324 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley N° 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.”. Ponencia de Nohora Tovar Rey, Ernesto Macias Tovar, Thania Vega de Plazas, Rigoberto Baron Neira, Jaime Amin Hernandez, Fernando Araujo Rumie. 9 de agosto de 2016

ir adecuando la normativa penal a las necesidades prácticas de la sociedad,”. por el cual, el Senado reconocía la importancia de tipificar el abigeato como un delito autónomo y establecía que la protección de la propiedad ganadera es esencial para garantizar la seguridad jurídica en el campo y el desarrollo económico de las zonas rurales. Para el desarrollo del documento, estos antecedentes ayudan con la formación de un marco conceptual y jurídico que busca comprender el abigeato y su tratamiento dentro del contexto legal colombiano.

Históricamente en Colombia, el Estado ha tomado algunas medidas legislativas para combatir y penalizar el hurto de ganado en sus diversas modalidades. Desde época de la Nueva Granada, donde se tipificaban donde se separaba el hurto del robo y se imponían trabajos forzados<sup>4</sup>, hasta el código penal actual la normatividad colombiana le dio diferentes enfoques a la penalización del hurto de ganado. Sin embargo, realmente fue hasta la expedición de la Ley 1944 de 2018<sup>5</sup>, cuando se quiso marcar un hito en la lucha contra esta conducta, al incluir una tipificación específica de un delito que no existía en el sistema legal del país, el abigeato. Esta legislación no solo estableció sanciones más severas para aquellos que cometen este tipo penal, sino que también estableció mecanismos para prevenir, investigar y judicializar eficazmente los casos de abigeato, tal como se desarrollará más adelante.

En el contexto anterior, el objetivo de este trabajo de investigación es examinar al detalle el problema del abigeato en Colombia, desde su origen histórico hasta su estado actual, enfocándose en los resultados prácticos obtenidos por la Ley 1944 de 2018 que tipificó dicho delito. Se

---

<sup>4</sup> Esta era el castigo considerado en el Código Penal de la Nueva Granada 1837: expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. “Art. 818. Pero el que hurtare una caballería, ó un buei, ó una vaca, ó ganado menor de cualquiera especie que no pase de cuatro cabezas, aunque su valor no esceda de ocho pesos, sufrirá la pena de diez y ocho meses á tres años de presidio; y si el hurto fuere de mayor número, se impondrá al reo un año mas por cada caballería ó cabeza de ganado mayor, ó por cada cuatro del menor; pero si pasare de cien pesos el valor de lo hurtado, se le impondrá la pena de tres á nueve años de trabajos forzados.”

<sup>5</sup> Ley 1944 de 2018 Por medio de la cual se modifica la ley 599 del 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado. 28 de diciembre de 2018 DO No. 50820.

analizarán los efectos de esta legislación en la reducción de casos de abigeato, la cantidad de cabezas de ganado hurtadas; así como los obstáculos y restricciones que aún existen en su implementación. Esto se desarrollará utilizando un enfoque interdisciplinario que integra el análisis jurídico, criminológico y socioeconómico, con el propósito de aumentar el conocimiento y la comprensión del abigeato en Colombia y proporcionar sugerencias para mejorar las estrategias de prevención y combate de este delito en el país. Es imperativo entender si estas medidas tomadas por el legislativo donde se agregan más delitos al código penal colombiano son realmente efectivas al combatir el crimen o si simplemente existe un escenario de populismo punitivo.

Dada la importancia de esta ley de 2018 en el sector ganadero y agropecuario, a través de este trabajo se buscará dar claridad sobre el abigeato a la comunidad jurídica colombiana. Se buscará hacer este aporte haciendo un análisis jurídico del tipo penal “abigeato”, entendiendo que la honorable Corte Suprema de Justicia todavía no ha dictado alguna sentencia analizando el tipo penal y estableciendo sus diferentes elementos, procederé a desarrollar este análisis del tipo penal. De igual manera, al hacer un análisis de comparativo con otras legislaciones latinoamericanas se buscará plantear la posibilidad de algunas mejoras que se podrían incluir en la legislación colombiana que hacer aún más efectivo el combate a esta conducta.

## **2. DEFINICIÓN**

Para poder entender el abigeato es imperativo definirlo desde una perspectiva jurídica, considerando tanto la legislación vigente como las interpretaciones de expertos en el campo del derecho penal y agrario. En este sentido, tomaremos la definición establecida por la ley 1944 de 2018 o ley de abigeato que define esta conducta como “Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, o porcinas plenamente identificadas”. Si bien esa es la definición legal en Colombia también es importante analizar la óptica de autores internacionales

para entender a profundidad el concepto. Es para resaltar como el español Manuel Cobo del Rosal<sup>6</sup>, define el abigeato como "apoderarse de ganado ajeno, sin consentimiento de su dueño, con ánimo de lucro". Esta definición resalta la esencia del abigeato como un acto de apropiación ilegal del ganado con fines económicos. Como podemos observar es claro que tanto la ley 1944 como la dogmática internacional nos permiten entender que nos encontramos con que cuando se habla de abigeato se habla de la conducta de apropiarse o apoderarse de animales o ganado ajeno.

De igual manera, es necesario importante definir también lo que se entiende por ganado en el desarrollo de esta conducta punible. Para el Departamento Administrativo Nacional de Estadística "DANE", el ganado es "conjunto de animales, en su mayoría mamíferos, que son criados para su explotación y comercio para la producción de carne y sus derivados"<sup>7</sup>.

En ese orden de ideas, el concepto de ganado debe ser analizado también desde una perspectiva jurídica que nos lleva a considerar las contribuciones de autores prominentes en el campo del derecho no solo en Colombia, si no en el mundo. Entre ellos, se destaca el reconocido jurista argentino Guillermo Cabanellas, quien define el ganado como "el conjunto de animales de una explotación agropecuaria destinados a la producción de carne, leche, lana, cuero u otros productos de origen animal"<sup>8</sup>. Igualmente, el español Javier Pérez, aborda el concepto de ganado como "los animales domésticos criados y mantenidos por el ser humano para su aprovechamiento económico, ya sea para la producción de alimentos, trabajo, transporte o cualquier otro fin productivo"<sup>9</sup>.

Una vez tenemos claros los conceptos de abigeato y de ganado es pertinente realizar el análisis de como ha evolucionado el trato que le dio la legislación colombiana a esta conducta.

---

<sup>6</sup> Manuel Cobo del Rosal. Derecho penal español. Parte especial,). Madrid, España: Dykinson. pag 625. (2005)

<sup>7</sup> DANE. Sistema de consulta de conceptos estandarizados. (D. A. Estadística, Editor) Obtenido de Sistema estadístico Nacional, . (2021). Colombia SEN: <https://conceptos.dane.gov.co/conceptos/conceptos/3515/ficha>

<sup>8</sup> Guillermo Cabanellas Diccionario Jurídico Elemental (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: HELIASTA. (2012).

<sup>9</sup> Javier Pérez Curso de Derecho Constitucional. Madrid, Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales. pag. 213 (2023).

### 3. DESARROLLO HISTÓRICO Y ANÁLISIS DE LEGISLACIÓN PREVIA A LA LEY 1944 DE 2018

Dentro del desarrollo histórico y legislativo del hurto de ganado, el derecho penal en Colombia se puede dividir en cinco etapas de acuerdo con los cinco códigos penales que se han expedido en el territorio colombiano después de la independencia. Para esta investigación es importante hacer el análisis del tratamiento legal impuesto por cada código penal, ya que estos son los antecedentes legislativos a la ley 1944 de 2018 y explican el avance del trato punitivo de esta conducta en el país.

#### 3.1 Código Penal de 1837 de la Nueva Granada<sup>10</sup>

En estricto sentido, este código no forma parte de la legislación penal colombiana sino de la Nueva Granada. Sin embargo, si fue el primer código penal en el territorio colombiano posterior a la independencia por lo que vale la pena incluirlo en el análisis histórico de la conducta. En ese orden de ideas es importante analizar cuál fue el primer tratamiento que se le dio al hurto o robo de ganado desde sus antecedentes del siglo XIV.

Lo primero a destacar es que, a diferencia de la concepción actual, el hurto<sup>11</sup> y el robo<sup>12</sup> se entendían como dos delitos diferentes. Este código para diferenciar ambos delitos se centraba en

---

<sup>10</sup> Art. 818. Pero el que hurtare una caballería, ó un buei, ó una vaca, ó ganado menor de cualquiera especie que no pase de cuatro cabezas, aunque su valor no esceda de ocho pesos, sufrirá la pena de diez y ocho meses á tres años de presidio; y si el hurto fuere de mayor número, se impondrá al reo un año mas por cada caballería ó cabeza de ganado mayor, ó por cada cuatro del menor; pero si pasare de cien pesos el valor de lo hurtado, se le impondrá la pena de tres á nueve años de trabajos forzados.

Código Penal de la Nueva Granada (1837): expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Francisco. Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

<sup>11</sup> En su artículo 816, el código Penal de 1837 decretaba: “Comete hurto el que quita ó toma lo ajeno fraudulentamente, sin fuerza ni violencia contra las personas ni las cosas.”

Código Penal de la Nueva Granada (1837): expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Francisco. Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, (2019).

<sup>12</sup> En el código de 1837 el robo se entendía como: “Art. 792. Comete robo el que quita ó toma lo ajeno con violencia ó con fuerza.”. El tipo penal de robo, contemplado por la Doctrina Española, actualmente en Colombia se puede equiparar al tipificado en por el artículo 240 de la Ley 599 de 2000 como: “hurto calificado”

Código Penal de la Nueva Granada (1837): expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Francisco. Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

la forma en la que un sujeto se apodera de la cosa ajena y en la incurrancia o no de violencia en la conducta. Tal y como lo describió el jurista Fabián Jiménez, se entendía que "los aspectos fundamentales distintivos del robo, es que es un tipo de hurto, pero con una característica especial denominada violencia, donde esa violencia no siempre debe ir dirigido a la víctima, sino que puede aplicarse al objeto"<sup>13</sup>, como podemos observar en el robo había violencia en la conducta de apoderamiento (ya sea contra las personas o contra las cosas) mientras que en el hurto no mediaba violencia en el apoderarse de la cosa ajena .

La característica principal de este código Penal de 1837 en lo relativo al abigeato o apoderamiento de ganado, es que en su artículo 816<sup>14</sup> se estableció una definición general de lo que es el hurto sin establecer una pena para este delito. Los siguientes ocho artículos establecen las diferentes modalidades posibles del hurto, dentro de estas encontramos el hurto de ganado como un delito autónomo y que la conducta se tipificaba autónoma y específicamente en este código penal en el artículo 818<sup>15</sup>. Es importante entender que el hurto de ganado era una modalidad independiente del hurto con su propia pena, es decir, un tipo de delito autónomo e independiente. Caso contrario ocurría cuando la conducta se desarrollaba con violencia sobre las personas o sobre las cosas. En estas circunstancias, el código penal lo entendía como un robo calificado. A diferencia del hurto

---

<sup>13</sup>Fabián Jiménez. La evolución del hurto en la codificación colombiana [https://www.researchgate.net/publication/355789530\\_LA\\_EVOLUCION\\_DEL\\_HURTO\\_EN\\_LA\\_CODIFICACION\\_COLOMBIANA](https://www.researchgate.net/publication/355789530_LA_EVOLUCION_DEL_HURTO_EN_LA_CODIFICACION_COLOMBIANA) (octubre de 2021)

<sup>14</sup> Código Penal 1837- Art. 816 Comete hurto el que quita ó toma lo ajeno fraudulentamente, sin fuerza ni violencia contra las personas ni las cosas.

Código Penal de la Nueva Granada (1837): expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Francisco. Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

<sup>15</sup> En su artículo 818, el código Penal de 1837 decretaba: "Pero el que hurtare una caballería, ó un buei, ó una vaca, ó ganado menor de cualquiera especie que no pase de cuatro cabezas, aunque su valor no esceda de ocho pesos, sufrirá la pena de diez y ocho meses á tres años de presidio; y si el hurto fuere de mayor número, se impondrá al reo un año mas por cada caballería ó cabeza de ganado mayor, ó por cada cuatro del menor; pero si pasare de cien pesos el valor de lo hurtado, se le impondrá la pena de tres á nueve años de trabajos forzados."

Código Penal de la Nueva Granada (1837): expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Francisco. Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

de ganado, este código penal no contemplaba el robo de ganado en un artículo independiente si no como una calificación del robo<sup>16</sup>.

Para el hurto de ganado en específico, este código imponía como pena de cárcel de dieciocho meses a tres años mientras la cuantía fuera menor a cuatro cabezas de ganado. Si la cuantía era mayor, la pena era hasta cierto punto incrementada por un año por cada cabeza adicional. Igualmente, en casos de robo calificado, este código iba aún más allá al analizar la pena desde la perspectiva del impacto económico de la conducta, si la cuantía incrementaba hasta sobrepasar las cien cabezas de ganado se imponían desde tres hasta nueve años de trabajos forzados. Como se puede observar, encontramos que el hurto de ganado si estaba tipificado como un delito como tal pero que se veía cobijado bajo el concepto del hurto genérico, es para resaltar que las penas con las que se castigaba el hurto de ganado y el robo de ganado eran muy severas y se castigaba duramente a los ladrones de ganado.

### **3.2 Código penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890**

Cincuenta y tres años después, ya con la República de Colombia establecida y bajo el marco de la Constitución Política de 1886, se expidió el código penal de 1890. Si bien compartía muchos principios con el código anterior, como bien lo exponen los doctores Francisco Bernate y Francisco José Sintura, "Se trata de un estatuto que mantiene la influencia de la Escuela Clásica Italiana, conservando la misma definición de delito como la voluntaria y maliciosa violación de la ley por

---

<sup>16</sup> Código Penal de 1837 - "Art. 815. Para calificar el grado del delito de que trata esta seccion, se tendrán por circunstancias agravantes, ademas de las generales que espresa el art. 119, las siguientes: 1. Cometerse el robo de noche. 2. Ser dos ó mas los ladrones. 3. Ir estos enmascarados, ó con uniforme militar, ó con armas. 4. Cometerse el robo por alguna persona que habite en la misma casa, edificio ó heredad que el robado, ó por algun criado ó familiar, discípulo, oficial, aprendiz, consocio ó aparcerero actual del mismo, ó por el que viaje ó ande en su compañía. 5. Ser pobre el robado, ó que baste para arruinarle la cantidad robada. 6. Cometerse el robo de los instrumentos, máquinas, aperos ó utensilios de su oficio, ó de las yuntas ó caballerías de su labor ó tráfico, siempre que ellos le hagan notable falta para egercerlo. 7. Hacer violencia á la vez á las personas y á las cosas. 8. Que la cosa robada sea sagrada, ó inmediatamente destinada al culto."

Código Penal de la Nueva Granada (1837): expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Francisco. Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

la cual se incurre en alguna pena”<sup>17</sup>, donde inclusive, se mantiene la misma definición del delito de hurto. Este código nuevamente se contempla el hurto de ganado, pero con una gran diferencia respecto al código anterior y es que en este nuevo código ya no había una tipificación específica para el hurto de ganado si no que se trataba como un agravante. Adicional a esto, ya no estaban consideradas las penas del trabajo forzado. El código penal de 1890 daba el mismo trato al robo y al hurto que su antecesor<sup>18</sup>, en la medida en la que se diferenciaba el hurto del robo si la conducta se llevaba a cabo con violencia o no.

En este código penal podemos observar un retroceso en la tipificación del hurto de ganado ya que desapareció el artículo que castigaba específicamente la conducta. Para encontrar donde se trata esta conducta debemos analizar los agravantes del hurto y del robo. En este orden de ideas, en este código el trato que se le da a los agravantes del robo y del hurto es muy general y solamente contempla una circunstancia agravante que se puede vincular claramente con el hurto de ganado<sup>19</sup>. Caso contrario para el robo, donde este código penal no contempla el robo de ganado como un agravante del robo y solo se entendería como parte del delito básico.

Las penas en este código, tanto para el hurto como para el robo, eran variables según la cuantía de la cosa de la que se apoderaran. Para el robo, donde se incluía el de ganado, las penas iban de dos a diez años de prisión según las circunstancias en las que se realizara la conducta y podrían aumentar según la cuantía de lo robado. Para el hurto las penas iban desde los dos meses de prisión

---

<sup>17</sup> Código penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre). Código penal / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

<sup>18</sup> Código penal de 1890: ”Art. 771. Comete robo el que quita ó toma lo ajeno con violencia ó con fuerza, y ánimo de apropiárselo. Este ánimo se presume mientras no se pruebe ó resulte claramente lo contrario. Art. 792. Comete hurto el que quita ó toma lo ajeno fraudulentamente, con ánimo de apropiárselo, sin fuerza ni violencia contra las personas ni las cosas.”

<sup>19</sup> Art. 802. Para calificar el grado del delito de hurto, se tendrán por circunstancias agravantes, 4. Hurtarle á alguno aperos ó yuntas, ó instrumentos de su labor ó ganaderías, ó instrumentos, maquinas, ó utensilios de su arte ú oficio, siempre que ellos le hagan notable falta para ejercerlos.”

Código penal de la República de Colombia. Ley 19 de 1890 (de 19 de octubre). Código penal / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

hasta los tres años. Al igual que en el caso del robo, las penas aumentarían más según aumentaba la cuantía de lo hurtado.

Comparando este código con el anterior se encuentra un incremento en las penas para el robo, pero una reducción en las penas máximas posibles para el hurto. De cualquier forma, es posible concluir que entre estos dos códigos no hubo un avance significativo en la forma de castigar el apropiamiento del ganado ajeno, y al contrario si encontramos un retroceso en el castigo de la conducta dado que ya no está contemplado un artículo específico para el hurto de ganado y se dio paso atrás en ese proceso de tipificar el concepto específico como delito.

### **3.3 Sobre el Código Penal de 1936, Ley 95 de 1936**

En abril 24 de 1936 se expide la Ley 95, un nuevo código que sí incluye reformas en el trato del apropiamiento de ganado ajeno. Como todos los códigos del pasado, el código penal de 1936, aprobado por el congreso de la República de Colombia, mantuvo esa diferencia entre el hurto y el robo según la existencia de violencia o no en el hecho<sup>20</sup>. Tomando lo anterior en cuenta, el primer cambio sobre el abigeato o conductas similares que se encuentra en este nuevo código es que complementariamente se le daba mayor relevancia a esta conducta. A pesar de que no se tipificaba como un delito autónomo, el apoderamiento de ganado ajeno pasó a ser un agravante que genera aumento de la pena mayor, tanto del hurto como del robo. Fue importante que se extendiera como agravante al robo ya que, debido a la naturaleza del delito, la posibilidad de que el apoderamiento de ganado se ejecutara mediante la violencia es bastante alta. Esto es un avance en comparación

---

<sup>20</sup> "Artículo 398. El que sustraiga una cosa mueble ajena sin el consentimiento del dueño y con el propósito de aprovecharse de ella, incurre en prisión de seis meses a cuatro años. En cuanto al robo: Artículo 403. El que por medio de violencia a las personas o a las cosas o por medio de amenazas, se apodera de una cosa mueble ajena, o se la hace entregar, con el propósito de aprovecharse de ella, incurre en prisión de ocho meses a seis años. La misma sanción se aplica cuando las violencias o amenazas tienen lugar inmediatamente después de la sustracción de la cosa y con el fin de asegurar su producto u obtener la impunidad."

Ley 95 de 1936 (Abril 24). Sobre Código Penal / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

con el código penal anterior que solo entendía el apoderamiento de ganado como una circunstancia de agravación para el hurto y no para el robo.

Igualmente es importante resaltar que este código estableció que los agravantes del hurto y del robo no solo se utilizaban para graduar la gravedad del delito, sino que habilitaban la posibilidad de que la pena se aumentara hasta la mitad de la ya establecida para estos delitos. Esto abría la posibilidad de que las penas fueran mayores cuando se configurara un agravante<sup>21</sup> como cuando la conducta era sobre ganado.

De tal forma que en este nuevo código también se incluyeron cambios a las posibles penas para el hurto y el robo, para los casos de hurto la posibilidad de pena iba desde seis meses a un máximo con agravantes de seis años de prisión. En caso de una condena de robo, las penas iban desde los ocho meses hasta los veintiún años de cárcel. De acuerdo con lo anterior, se puede ver que en este código se le dio un tratamiento más severo a las personas que se apropiaran indebidamente del ganado ajeno, ya que las penas son más altas que en el código de 1890, extendiendo el robo de ganado como agravante del tipo penal básico de robo.

### **3.4 Código Penal de 1980, Decreto 100 de 1980**

Centrándose en el ámbito ganadero, en el código de 1980, se encuentran varias novedades. Una de los más importantes es que en este código no se distingue el hurto del robo, de hecho, ni siquiera se menciona el robo en todo el decreto. En este código penal, la violencia con la que se desarrolle

---

<sup>21</sup> Título XVI Delitos Contra La Propiedad, Capítulo II (del robo) Artículo 404. Los casos de agravación y atenuación de la pena fijados para el delito de hurto en los artículos 399, serán también agravantes y atenuantes del robo, y la pena señalada para este delito se aumentará o disminuirá en las mismas proporciones indicadas allí. Capítulo II (del hurto) Artículo 399. La pena establecida en el artículo anterior se aumentará hasta en la mitad si el hecho se comete... Numeral 7: Sobre cabezas de ganado mayor, o de ganado menor que formen parte de un rebaño o que estén sueltas en dehesas o caballerizas.

Ley 95 de 1936 (Abril 24). Sobre Código Penal. Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019.

la conducta entra a ser una circunstancia de calificación<sup>22</sup> del hurto simple<sup>23</sup>. Hablando del hurto de ganado en particular, este código lo contempló como otra circunstancia de agravación punitiva que aumentaba la pena hasta en una sexta parte, esto operaba cuando la acción constituyera hurto agravado o hurto agravado y calificado<sup>24</sup> según como se dieran las circunstancias de hecho.

Las penas en este código igualmente fueron modificadas, para el hurto simple, la pena iba de uno a seis años de prisión y para hurto calificado de dos a ocho años de prisión. El hurto de ganado podría haber encajado tanto en el hurto simple como en el hurto calificado, según las circunstancias en las que se hubiesen dado los hechos. Tomando esto en cuenta, las penas para el hurto de ganado podían ir de uno a ocho años de prisión que podrían ser aumentados hasta una sexta parte.

Como se puede observar con esta nueva legislación a pesar de la unificación del hurto en un solo delito las penas seguían siendo similares a las que se plasman en los códigos anteriores. A pesar de esto, sí se produjo algún tipo de avance positivo al incluirse el hurto ganado como una circunstancia de agravación punitiva en el artículo 351.

---

<sup>22</sup> Artículo 350. Hurto calificado. La pena será prisión de dos a ocho años, si el hurto se cometiere: 1. Con violencia sobre las personas o las cosas. 2. Colocando a la víctima en condiciones de indefensión o inferioridad o aprovechándose de tales condiciones. 3. Mediante penetración o permanencia arbitraria, engañosa o clandestina en lugar habitado o en sus dependencias inmediatas, aunque allí no se encuentren sus moradores. 4. Con escalamiento, o con llave sustraída o falsa, ganzúa o cualquier otro instrumento similar, o violando o superando seguridades electrónicas u otras semejantes. La misma pena se aplicará cuando la violencia tenga lugar inmediatamente después del apoderamiento de la cosa y haya sido empleada por el autor o partícipe con el fin de asegurar su producto o la impunidad.

Código Penal Colombiano. Decreto 100 de 1980. Enero 23 de 1980.

<sup>23</sup> Artículo 349 “Hurto. El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de uno a seis años.

Código Penal Colombiano. Decreto 100 de 1980. Enero 23 de 1980.

<sup>24</sup> Artículo 351. Circunstancias de agravación punitiva. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores, se aumentará de una sexta parte a la mitad si el hecho se cometiere: Numeral 8: Sobre cerca de predio rural, sementera, productos separados del suelo, máquina o instrumento de trabajo dejado en el campo, o sobre cabeza de ganado mayor o menor; Código Penal Colombiano. Decreto 100 de 1980. Enero 23 de 1980.

Otro avance que se dio en el código de 1980 fue la inclusión de un tipo penal que castiga la alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado en el artículo 354<sup>25</sup>. Es cierto que, si bien no era directamente la tipificación del apoderamiento de ganado, si estaba muy relacionado con el mundo ganadero y la forma en la que se efectuaba apoderamiento ilegítimo de ganado ajeno. Podemos entender el marcar el ganado como “un método permanente de marcado en el que se requiere la aplicación de hierros candentes directamente sobre la piel del animal... Es un método tradicional de marcado de vacas, caballos, mulas y búfalos, aunque también se ha utilizado en ovejas y cabras.”<sup>26</sup>. Este método de marcar el ganado “ha sido la principal forma de identificar al ganado por las civilizaciones con pastoreo desde tiempos inmemorable”<sup>27</sup>. Tomando en cuenta esto, es muy importante que se penalice la alteración o modificación de la marca que identifica el ganado, puesto que, muchas veces, quienes hurtan el ganado, lo que hacen para disimular este hecho es transformar o camuflar la marca del ganado hurtado por otra. En dado caso habría un concurso de delitos con el abigeato.

### **3.5 Código Penal, Ley 599 de 2000**

El siguiente avance en la historia de la legislación penal colombiana es el actual código penal, la Ley 599 del 2000. Si bien este código sigue vigente en el país, se debe entender como un antecedente a la legislación actual, ya que el código original que se expidió en el 2000 fue modificado, en lo relativo al hurto de ganado, en dos oportunidades. En el texto original del código penal no se contemplaba el delito de abigeato como delito autónomo e independiente, sino que, en la misma forma de los códigos anteriores, era un agravante del hurto simple o del hurto calificado.

---

<sup>25</sup> Artículo 354. Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado. El que altere, desfigure o suplante marcas de ganado ajeno, o marque el que no le pertenezca, incurrirá en prisión de seis meses a dos años y multa de dos mil a cincuenta mil pesos, siempre que el hecho no constituya otro delito.

<sup>26</sup> Landais, E. (2001) “The marking of livestock in traditional pastoral societies”, *Revue scientifique et technique (International Office of Epizootics)*, 20, pp. 463-79.

<sup>27</sup> Landais, E. (2001) “The marking of livestock in traditional pastoral societies”, *Revue scientifique et technique (International Office of Epizootics)*, 20, pp. 463-79.

De hecho, con la expedición de este código no hubo prácticamente ningún cambio en relación con el texto de 1980 al rededor del hurto de ganado. Igualmente, al analizar las penas del hurto y del hurto calificado se encuentra que se mantuvieron idénticas al código anterior y se mantuvo que cuando el hurto se diera sobre ganado sería un agravante que aumentaría la pena en una sexta parte. También se mantuvo el mismo texto en la penalización por la modificación de las marcas o hierros del ganado <sup>28</sup>, artículo que posteriormente sería reemplazado en la ley 1944 por el abigeato.

### **3.6 Modificaciones al Código Penal de 2000**

Posteriormente, se expidió la ley 1142 de 2007<sup>29</sup>, que modificó parcialmente el Código Penal Colombiano. En esta ocasión el cambio que afectó el hurto de ganado fue el aumento en la pena cuando se configurase una circunstancia de agravación punitiva de las consagradas en el artículo 241. En esta circunstancia se aumentó de una sexta parte a la mitad o tres cuartas partes. Este cambio no fue sustancial en el tratamiento de la conducta, solo aumentó la posible pena en los casos de hurto en que hubiera un agravante. Es importante resaltar que se modificó el código para todas las circunstancias de agravación del hurto, no solo para el hurto de ganado.

Como se puede observar la legislación penal colombiana atravesó un proceso de grandes cambios donde hubo cinco códigos penales distintos. Sin embargo, en materia de la penalización del hurto de ganado el avance punitivo no fue mayor con el paso de los años tal y como se puede evidenciar en la tabla comparativa incluida más adelante. De hecho, el código que mayores penas le impuso a la conducta fue el primero el de 1837. La siguiente tabla ilustra la evolución de las penas con las que se ha castigado el hurto de ganado en la evolución histórica de la legislación colombiana.

---

<sup>28</sup> Artículo 240. Hurto calificado, Artículo 241. Circunstancias de agravación punitiva, Artículo 243. Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado

<sup>29</sup> Ley 1142 de 2007 EL CONGRESO DE COLOMBIA, Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana. Esta ley modificó el artículo sobre la agravación punitiva del hurto para que quedara así: "Artículo 241. Circunstancias de agravación punitiva. La pena imponible de acuerdo con los artículos anteriores se aumentará de la mitad a las tres cuartas partes".

*Tabla**1*

*Penas consagradas en los diferentes códigos penales a lo largo de la historia colombiana previas a la tipificación del Abigeato en 2018*

<b>Código Penal</b>	<b>Delito</b>	<b>Pena Mínima</b>	<b>Pena Máxima</b>
1837	Hurto de ganado	1.5 años de prisión	9 años de trabajos forzados
1837	Robo	2 años de prisión	14 años de trabajos forzados
1873	Hurto	1 mes de prisión	4 años de prisión
1873	Robo	2 años de prisión	6 años de prisión
1890	Hurto	2 meses de prisión	3 años y medio de prisión
1890	Robo	1 año de prisión	6 años de prisión
1936	Hurto	6 meses de prisión	8 años de prisión
1936	Robo	8 meses de prisión	14 años de prisión
			6 años de prisión
1980	Hurto	1 año de prisión	9.3 años de prisión
1980	Hurto	2 años de prisión	9 años de prisión
	Calificado		
2000	Hurto	1 años de prisión	13.5 años de prisión
2000	Hurto	3 años de prisión	
	Calificado		

Nota: Elaboración propia con base en las normas

Inclusive, del código de 1980 al del 2000 no hubo cambio alguno frente al delito de hurto de ganado. En ese escenario se debió esperar hasta el 2018 para que el legislador accediera a hacer un cambio sustancial al respecto como se analizará a continuación.

### **3.7 TIPO PENAL ABIGEATO Y LA LEY 1944 DE 2018**

La ley 1944 de 2018 cambió la historia de la forma en la que la legislación colombiana se ha enfrentado al hurto de ganado. Evidentemente, la reforma más grande de este texto legislativo es que se tipificó directamente el hurto de ganado como un delito autónomo e independiente llamado abigeato. Sin embargo, como lo analizaremos más adelante, en esta ley se incluyeron otros aspectos relativos a los problemas que enfrentan los ganaderos con el apoderamiento de sus

ganados por parte de terceros. Consecuentemente, revisando esta ley se encuentra que el análisis debe ir más allá de la revisión de la tipificación del delito, para revisar al detalle las otras medidas que se incorporaron dentro de la normatividad vigente y si estas pueden llegar a ser más efectivas que la misma tipificación.

En el artículo 1 de la mencionada ley, se modificó al código penal y se tipificó como delito autónomo e independiente el abigeato<sup>30</sup> de la siguiente forma:

*Art. 1: El artículo 243 de la Ley 599 de 2000 tendrá una nueva redacción del siguiente tenor:*

*Artículo 243. Abigeato. Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, o porcinas plenamente identificadas, incurrirá en prisión de sesenta (60) a ciento veinte (120) meses y multa de veinticinco (25) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Si el valor de lo apropiado excede los diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la pena será de setenta y dos (72) a ciento treinta y dos (132) meses de prisión y de cincuenta (50) a cien (100) salarios mínimos legales vigentes. La pena será de prisión de ochenta y cuatro (84) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses cuando el hurto de semovientes enunciados en el inciso primero se cometa con violencia sobre las personas.*

Con esta nueva redacción nos encontramos con la primera vez en la historia legislativa penal colombiana que se habla de abigeato. Anteriormente, siempre se habló del apoderamiento del ganado ajeno como una modalidad del hurto, sin embargo, esta ley se aparta de los antecedentes legislativos y lo tipifica en un delito autónomo e independiente con penas diferentes a las del hurto. Además de tipificar este delito, las posibles penas que acarrearía cometer esta conducta son, en términos generales, mayores que las que se planteaba para el hurto y para el hurto calificado. En este caso, las penas van de cinco a dieciocho años según las circunstancias en las que se den los

---

<sup>30</sup> Ley 1944 de 2018 Por medio de la cual se modifica la ley 599 del 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado. Art 1. 28 de diciembre de 2018 DO No. 50820.

hechos. Esta ley incluye otra novedad en el posible castigo que se le imponga a los condenados por este delito incluyendo un castigo al patrimonio de quien comenta la conducta a través de la extinción de dominio, tal y como será analizado más adelante en este capítulo. Adicionalmente, manteniendo lo que se había incluido en los otros códigos, se incluyó una multa pecuniaria a los condenados, esta multa podrá ir de veinticinco salarios mínimos legales mensuales vigentes a cien salarios mínimos mensuales vigentes según la cuantía del ganado hurtado. Siendo estas las posibles multas más altas en la historia.

Esta idea se evidencia mediante el siguiente cuadro donde se comparan todas las penas que se han consagrado en los diferentes códigos penales a lo largo de la historia colombiana.

**Tabla**

**2**

***Penas consagradas en los diferentes códigos penales a lo largo de la historia colombiana***

<b>Código Penal</b>	<b>Delito</b>	<b>Penas Mínimas</b>	<b>Penas Máximas</b>
1837	Hurto de ganado	1.5 años de prisión	9 años de trabajos forzados
1837	Robo	2 años de prisión	14 años de trabajos forzados
1873	Hurto	1 mes de prisión	4 años de prisión
1873	Robo	2 años de prisión	6 años de prisión
1890	Hurto	2 meses de prisión	3 años y medio de prisión
1890	Robo	1 año de prisión	6 años de prisión
1936	Hurto	6 meses de prisión	8 años de prisión
1936	Robo	8 meses de prisión	14 años de prisión
1980	Hurto	1 año de prisión	6 años de prisión
1980	Hurto Calificado	2 años de prisión	9.3 años de prisión
2000	Hurto	1 años de prisión	9 años de prisión
2000	Hurto Calificado	3 años de prisión	13.5 años de prisión
Ley 1944 de 2018	Abigeato	5 años	18 años de prisión

Nota: Elaboración propia con base en las normas

Como se puede observar de la tabla anterior, con cada nuevo código penal se incluían pequeñas reformas en las penas que castigaban el hurto y el robo de ganado. Sin embargo, se debe resaltar

el código de 1837 que llegaba a castigar hasta con el trabajo forzoso el hurto del ganado. Después de que se reformó este código del siglo XVIII se disminuyeron las penas y lastimosamente durante más de 150 años no se evidenciaron grandes cambios en el castigo de esta conducta punible. Es positivo observar que mediante la ley 1944 de 2018, legislador realmente si consideró que el abigeato es una conducta que se debe entender como un tipo penal autónomo e independiente y que se debe castigar severamente con un incremento considerable en las penas.

#### **4. MODIFICACIONES QUE INTRODUJO LA LEY 1944 DE 2018**

La ley 1944 de 2018 o ley de abigeato realizó varias reformas para intentar combatir el flagelo del robo de ganado. Las reformas se dividen en tres: 1) Relacionadas con las medidas de aseguramiento y sentencia; 2) extinción de dominio; y 3) la inclusión de un tipo autónomo e independiente y un delito agravado.

Inicialmente, la Ley 1944 modificó el código penal para excluir la sustitución de la medida de aseguramiento en establecimiento carcelario por detención domiciliaria, así como cualquier otro beneficio administrativo o judicial, cuando se impute abigeato y abigeato agravado. Esta modificación da entender que el legislativo valora la gravedad de cometer el abigeato y quienes presuntamente cometen esta conducta no son merecedores de un beneficio como la sustitución de la medida de aseguramiento. Adicionalmente, se modificó la ley 906 de 2004 en la medida en que esa exclusión de beneficios también aplicará para la detención preventiva, estableciendo que esta detención preventiva no será posible como detención domiciliaria.

Otra de las herramientas claves que estableció la ley 1944 fue la que contiene el nuevo párrafo del artículo 243. Este párrafo estableció de manera expresa que procederá la extinción de dominio de los “vehículos automotores, bienes muebles o inmuebles que se utilicen en el desarrollo

de esta conducta”<sup>31</sup>. Esta herramienta de política criminal alternativa es diferente al simplemente encarcelamiento. De tal forma, la ley previó otras maneras de disuadir el robo de ganado, pues buscó imponer una sanción económica fuerte cuando se configure la conducta típica. Este concepto de sanciones económicas alternativas que ya ha sido desarrollado en diversas oportunidades por grandes autores, como por ejemplo, el jurista brasileño Marcelo Nunes cuando en su documento *Política Criminal De Las Sanciones Alternativas A La Prisión: Criticas Al Discurso Oficial* estableció muy claramente la importancia de las multas o sanciones pecuniarias en una sociedad moderna basada en el capital al decir que “se puede observar que la pena surge entre las modalidades sustitutorias como la más apropiada en una sociedad focalizada en el capital”<sup>32</sup>. Este concepto es consecuente con el enfoque que tuvo el congreso al desarrollar esta ley y al incluir la posibilidad de la extinción de dominio como castigo para esta conducta típica.

Por último y más importante, la Ley 1944 incluyó el delito de abigeato y el abigeato agravado, los cuales se proceden a analizar en los capítulos siguientes, siguiendo la estructura comúnmente conocida de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

## **5. ANÁLISIS DEL TIPO PENAL ABIGEATO**

### **5.1 Tipicidad**

Dentro de la teoría del delito, “es delito la acción típica, antijurídica, culpable, sometible a una sanción penal adecuada y suficientemente para las condiciones de la sanción penal”<sup>33</sup>. Teniendo esto en cuenta y para poder considerar el elemento de tipicidad en la teoría del delito, debemos devolvemos a los principios del derecho penal de tipicidad y legalidad y entender cómo tanto la

---

<sup>31</sup> Art 1 Parágrafo: Quien, para llevar a cabo la conducta de abigeato, use vehículo automotor, bienes muebles e inmuebles, estos serán sometidos a extinción de dominio en los términos de la Ley 1708 de 2014.

<sup>32</sup> Marcelo Nunes, *Política criminal de las sanciones alternativas a la prisión: críticas al discurso oficial*, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, octubre 2008. [www.eumed.net/rev/cccss/02/mna2.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/02/mna2.htm)

<sup>33</sup> Enrique Roldán y Luis Jiménez de Asúa, *Luis Derecho penal*, República, Exilio, Editorial Dykinson, Publisher: Carlos III University of Madrid Book Series: Legal History ISBN: 978-84-1324-136-4 P. 56 (2019)

legislación como la jurisprudencia colombiana acogen cada uno de estos principios en lo relativo al abigeato. Después de realizar una búsqueda jurisprudencial, no se encontró decisión que desarrolle dogmáticamente los elementos del delito de abigeato. Por lo anterior, este trabajo busca proponer un análisis de todos los elementos del delito para entender su configuración y su aplicación a la realidad jurídica colombiana.

Uno de los principios rectores más importantes del derecho penal es el principio de legalidad. El principio de legalidad que rige el derecho penal, establecido por el reconocido jurista Cesare Beccaria y posteriormente desarrollado por los autores Jiménez De Asua y Roldán, como: “(...) *nullum crimen sine praevia lege*”<sup>34</sup>: no puede considerarse delito el hecho que no ha sido expresa y previamente declarado como tal por la ley. La ley penal colombiana acoge este principio tal y como está establecido en el artículo 10 del Código Penal “*Tipicidad. La ley penal definirá de manera inequívoca, expresa y clara las características básicas estructurales del tipo penal*”<sup>35</sup>.

En este sentido, la Corte Constitucional han desatacado la importancia del principio de legalidad como bien lo hizo en su sentencia C-181 de 1999<sup>36</sup> expresando que:

*“El principio de legalidad penal es una de las principales conquistas del Estado constitucional, al constituirse en una salvaguarda de la seguridad jurídica de los ciudadanos, pues les permite conocer previamente cuándo y por qué razón pueden ser objeto de penas ya sea privativas de la libertad o de otra índole, con lo que se pretende fijar reglas objetivas para impedir el abuso de poder de las autoridades penales del caso”.*

---

<sup>34</sup>Enrique Roldán y Luis Jiménez de Asúa, Luis Derecho penal, República, Exilio, Editorial Dykinson, Publisher: Carlos III University of Madrid Book Series: Legal History ISBN: 978-84-1324-136-4 (2019)

<sup>35</sup>Código Penal Colombiano [CPC] Ley 599 de 2000. 24 de julio del 2000 (Colombia)

<sup>36</sup>Corte Constitucional de Colombia Sentencia C-181 de 2016 MP Gloria Estella Ortiz Delgado 13 abril de 2016

Dentro del mismo principio de legalidad se encuentra una de sus principales connotaciones esenciales, el principio de tipicidad. La Corte Suprema de Justicia en sentencia de casación concluyó que:

*“En materia de delitos, el principio de legalidad tiene dos connotaciones, a saber: i) en sentido amplio, se le conoce como principio de reserva legal, y consiste en que es atribución exclusiva del legislador la de definir previamente los hechos punibles, y ii) en sentido estricto, se traduce en el principio de tipicidad o taxatividad, según el cual las conductas punibles deben ser no sólo previamente, sino taxativa e inequívocamente definidas en la ley, de manera que la labor del Juez Penal se reduzca a verificar si una conducta concreta se adecua a la descripción abstracta prevista por el órgano legislativo.”<sup>37</sup>*

De igual manera, tanto el principio de legalidad como el principio de tipicidad han sido temas relevantes para la Corte Constitucional, la cual estableció en la Sentencia C-827 de 2001 que se debe cumplir con el siguiente criterio para que los tipos penales cumplan con dichos principios:

*“la exigencia de descripción específica y precisa por la norma creadora de las infracciones y de las sanciones, de las conductas que pueden ser sancionadas y del contenido material de las sanciones que puede imponerse por la comisión de cada conducta, así como la correlación entre unas y otras”<sup>38</sup>.*

Como podemos observar tanto la ley como las altas cortes reconocen la importancia de que las normas penales cumplan con determinadas características muy específicas para que estas se ajusten a los principios legales y constitucionales. Lógicamente, la tipificación del abigeato como un delito debe seguir estos principios y estar ajustado a los lineamientos de las altas cortes colombianas.

---

<sup>37</sup> Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal M.P. Luis Guillermo Salazar Otero; Sentencia SP7633. 6 de junio de 2016.

<sup>38</sup> Corte Constitucional de Colombia. M.P. Álvaro Tafur Galvis. Sentencia C-827/01.8. 8 de agosto de 2001.

## **Tipicidad Objetiva**

La tipicidad objetiva es un aspecto central que define la conducta prohibida y que establece las bases para la imputación penal. De acuerdo con la literatura jurídica podemos entender la tipicidad objetiva como “un aspecto de este instrumento de la tipicidad con el cual se describen los elementos configurativos de la conducta objeto de prohibición normativa, con todos sus ingredientes, a saber; formas (acción y omisión), acción por omisión, sujetos, objeto material, elementos normativos y, para algún sector de la dogmática, ausencia de presupuestos objetivos excluyentes de responsabilidad.”<sup>39</sup>. Este concepto se desarrolla en el delito de abigeato y se evidencia plenamente en la Ley 1944 de 2018. La ley describe el comportamiento punible con una precisión que pretende abarcar las diferentes modalidades en que puede ocurrir el abigeato. Inicialmente la ley establece que comete abigeato "Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, o porcinas plenamente identificadas”.<sup>40</sup> Este enunciado legal contiene varios elementos (sujetos, objetos y verbo rector) que deben analizarse con detenimiento para entender completamente la tipicidad objetiva del delito y que se desarrollarán a continuación.

### **Sujeto Activo:**

Los principales tratadistas de la teoría del delito concuerdan en que el sujeto activo del tipo penal “Es la persona individual con capacidad penal que realiza la conducta típica”<sup>41</sup>, es decir, aquel que realiza la acción o la omisión de la conducta descrita en el tipo penal. Para el caso del abigeato, debemos analizar cómo se define en la Ley 1944 de 2018, la redacción del artículo 1 de la ley es

---

<sup>39</sup> Herman Galán Castellanos. Teoría del Delito. Plan de formación de la rama judicial, programa de formación, Especializada Área Penal, consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla Teoría del Delito; P.37 (2010)

<sup>40</sup> Ley 1944 de 2018 Por medio de la cual se modifica la ley 599 del 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado. 28 de diciembre de 2018 DO No. 50820.

<sup>41</sup> Oscar Peña Gonzáles & Frank Almanza Altamirano. Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación – APECC P. 71 (2010)

muy clara, “Quien se apropie para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, o porcinas plenamente identificadas”<sup>42</sup> podemos entender que el sujeto activo es cualquier persona que cometa la conducta de apoderarse de un animal de especie bovina mayor o menor, equino o porcino que se encuentra bajo el control de otra persona y que está plenamente identificado. Debemos resaltar que nos encontramos con un sujeto activo indeterminado, pues a diferencia de otros delitos que requieren sujeto activo calificado entendiendo estos delitos como “aquellos delitos que sólo pueden ser cometidos por los sujetos que reúnan las calidades especiales previstas en el tipo penal”<sup>43</sup>. Tomando en cuenta que en la redacción del artículo 1 de la ley 1944 no hay características o calidades especiales para la persona que pueda cometer el delito, podemos concluir que el abigeato es un delito común, lo que significa que cualquier persona puede ser sujeto activo de este delito cuando desarrolle la conducta típica.

### **Sujeto Pasivo:**

Por su parte, el sujeto pasivo es “aquella persona o ente cuyo bien jurídico fundamental fue lesionado o puesto en peligro con el comportamiento del sujeto activo”<sup>44</sup>. Debemos entonces analizar quien es el titular del bien jurídico lesionado con la conducta que lleva a cabo el sujeto activo. El principal bien jurídico que se busca proteger es el patrimonio económico de la víctima. El patrimonio de la o las víctimas se verá afectado por el abigeato en la medida en que se afecta derecho a la propiedad que tiene el ganadero sobre su ganado. En términos generales y entendiendo lo anterior, el sujeto pasivo siempre será el propietario del ganado especificado en el tipo objetivo quien ve afectado directamente su patrimonio. Sin embargo, podemos entender, que la ley también

---

<sup>42</sup> Ley 1944 de 2018 Por medio de la cual se modifica la ley 599 del 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado. Art 1. 28 de diciembre de 2018 DO No. 50820.

<sup>43</sup> Corte Constitucional del Colombia. Sentencia C-1122 de 2008. M.P. Rodrigo Escobar Gil Noviembre 12 de 2008

<sup>44</sup> Enrique Díaz Aranda. Lecciones de derecho penal : para el nuevo sistema de justicia en México. Primera Edición Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas P. 46 (2014)

protege a cualquier otra persona que tenga el control legítimo sobre los animales, como arrendatarios, administradores, o encargados de la custodia temporal del ganado siempre y cuando su patrimonio económico se vea afectado o vulnerado por el abigeato. Este aspecto es decisivo, ya que amplía la protección legal a todas las personas que, en virtud de un contrato o relación jurídica, puedan tener un derecho económico sobre los animales, sin necesariamente ser los dueños.

Al contemplar la posibilidad de que el sujeto pasivo sea alguien distinto del propietario, se reconoce las diversas formas en que se puede ejercer control sobre el ganado, reflejando la realidad del sector agropecuario donde los animales pueden estar bajo la responsabilidad de terceros en casos como el ganado en participación<sup>45</sup> o el contrato de aparcería<sup>46</sup>. Esto garantiza una cobertura más amplia de la protección legal y evita que ciertas conductas queden impunes debido a tecnicismos relacionados con la titularidad formal del ganado. De igual manera, esta posibilidad protege a justos tenedores del ganado que tenga la legítima tenencia de un ganado ajeno.

### **Verbo rector**

En el ámbito del derecho penal, el análisis de la conducta típica de un delito requiere una comprensión precisa del verbo rector o del “verbo... que rige la oración gramatical llamada tipo”<sup>47</sup>.

El verbo rector es el núcleo de la descripción delictiva, ya que señala la acción específica que constituye el delito. En el caso del abigeato, tal como lo regula la Ley 1944 de 2018, el verbo rector que estructura la conducta típica es "apropiar", que en el texto de la ley se formula como "apropie".

---

<sup>45</sup> “Cuando en el negocio de ganadería una de las partes entregue ganados de su propiedad u otra para que ésta se haga cargo de los cuidados inherentes a la cría, el levante o desarrollo, o la ceba, con derechos a participar en los resultados” Art 11 Decreto 2595 de 1979 [Presidente de la República de Colombia] Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 20 de 1979 y se dictan otras disposiciones. 26 de Octubre de 1979

<sup>46</sup> “La aparcería es un contrato mediante el cual una parte que se denomina propietario acuerde con otra que se llama aparcerero, explotar en mutua colaboración un fundo rural o una porción de este con el fin de repartirse entre si los frutos o utilidades que resulten de la explotación”

Art 1 Ley No. 6 de 1975 Por la cual se dictan normas sobre contratos de aparcería y otras formas de explotación de la tierra. 28 de enero de 1975 D.O. No. 34244

<sup>47</sup> Harold Vega. El análisis gramatical del tipo penal. En Justicia, 29, 53-71. <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233> (2016)

Este verbo delimita claramente la acción que está penalmente prohibida: la apropiación de ganado que ha sido plenamente identificado como propiedad de otra persona. En este contexto, el verbo sugiere que la apropiación debe ser realizada sin el consentimiento del propietario y con la intención de obtener un beneficio personal o para un tercero.

Que el verbo rector sea el “apropiar” es clave para el análisis de este delito porque es el mismo verbo rector del hurto en sus diferentes modalidades. Esto nos posibilita que, a pesar de que nos encontremos ante un delito independiente y autónomo, este pueda seguir la base jurisprudencial y el análisis que se ha desarrollado por las altas cortes sobre el hurto. Si bien la intención del legislativo es separar ambos tipos penales como autónomos e independientes, al mantener el verbo rector del hurto y ante la falta de jurisprudencia específica para el abigeato podemos estudiar el trato que le ha dado la Corte Suprema de Justicia a este verbo rector y aplicar estos conceptos y análisis al abigeato.

Entendiendo que el abigeato comparte su verbo rector con el hurto, podemos extrapolar la interpretación que la Corte Suprema de Justicia le ha dado al verbo “apropiarse” en casos de hurto, en ese orden de ideas se puede entender que la apropiación se da “cuando el sujeto activo de la conducta extrae el bien de la esfera de custodia de su dueño, poseedor o tenedor”<sup>48</sup>. La especificidad que otorga la corte al verbo rector "apropiar" es esencial, ya que excluye otras formas de interacción con el ganado que no implican una transferencia ilegítima de la propiedad. Así, acciones como el simple manejo, pastoreo, o incluso el uso temporal del ganado, no se consideran delictivas bajo este tipo penal, a menos que involucren la intención de despojar permanentemente al propietario de su derecho sobre los animales.

---

<sup>48</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia 21558, M.P. Yesid Ramírez Bastidas; 20 de Septiembre de 2005

Para entender realmente que es el “apropiarse”, debemos entender el momento en el que hay una consumación real de la conducta típica. Nuevamente, es posible utilizar para el abigeato la interpretación que le ha dado jurisprudencia al hurto. La Corte Suprema de Justicia ha sido muy clara en que el hurto es un delito de resultado y esto se puede interpretar de acuerdo con el momento consumativo del hurto. Para materializar esta idea, podemos remitirnos al siguiente concepto que nos ilustra sobre el cuándo y cómo se consuma la acción de apropiación que ha emitido la Corte Suprema de Justicia sobre el hurto en sus diferentes modalidades<sup>49</sup>:

*“el hurto se consuma cuando el autor o partícipe logran sacar de la esfera de dominio de la víctima la cosa mueble ajena para incorporarla a la suya; el rompimiento de esa relación estructura el atentado patrimonial.”*

Como podemos observar, el momento clave que determina cuando se consuma el hurto y por consiguiente la apropiación es cuando hay un resultado y el bien sale de la esfera de dominio de víctima para incorporarla a la suya. Fue clara también la Corte Suprema de Justicia al tratar el hurto de un bien mueble y explicar que el apropiarse de un bien “consiste en sacar el bien mueble de la esfera de dominio de la víctima y esa acción no resulta físicamente posible sin desplazamiento del objeto a la esfera de dominio del victimario”<sup>50</sup>. De acuerdo con esta aclaración el momento en el que un bien mueble saldrá de la esfera de dominio de la víctima será cuando la víctima ya no pueda ejercer el dominio sobre el bien y haya un desplazamiento físico del objeto a la esfera de dominio del victimario.

Teniendo claro esto y consecuentemente entendiendo también el abigeato como un delito de resultado, este momento consumativo explicado por la Corte también se puede aplicar al abigeato.

---

<sup>49</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 15944-2016. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero 2 de Noviembre 2016

<sup>50</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP4788-2020. M.P. Eyder Patiño 2 de diciembre 2020

Se debe entender entonces en qué momento podría salir el ganado de la “esfera de dominio” de su propietario para entrar a la esfera de dominio de quien comete el hurto.

Cuando hablamos de ganado, el momento consumativo de la apropiación o el momento en el que este sale de la esfera de dominio de su propietario, puede variar dependiendo de las circunstancias de hecho en las que se desarrolle la conducta. Es posible que se consume en el momento en el que el ganado sea retirado de la propiedad del propietario o poseedor del ganado ya que en ese momento el propietario perderá la tenencia material y la disposición sobre su ganado. De igual manera, el retiro de la esfera de dominio podría darse en el momento en el que maten el ganado para llevarse la carne, en este caso al estar muerto el animal el ganadero perderá el dominio sobre él aun manteniéndose dentro del predio del propietario o poseedor y se consumaría igualmente el delito.

Se complica aún más la situación entendiendo que la conducta se podrá desarrollar cuando el ganado este en movimiento, es decir cuando se esté moviendo el ganado de un predio a otro ya sea a pie o en camiones. En dicho caso, el victimario podrá sustraer del dominio del ganadero los semovientes sin retirarlos de un predio al apoderarse materialmente de los animales en tránsito. En todas estas circunstancias podríamos concluir que la esfera de dominio está directamente ligada a la posesión material y al control que pueda ejercer sobre el ganado el ganadero más que a la tenencia del ganado en un predio.

A pesar de lo anterior, la legislación que regula la propiedad del ganado y la jurisprudencia extienden la posibilidad de la sustracción de la esfera del dominio a situaciones donde la conducta se podría consumir independientemente de la tenencia material del ganado. En diversas ocasiones

las altas corte han tratado el tema de como se demuestra el dominio o la propiedad<sup>51</sup> del ganado, el concepto que mejor lo explica se encuentra en la sentencia proferida por el Consejo de Estado<sup>52</sup>:

*“Para efectos de acreditar la propiedad sobre semovientes, si bien existe libertad probatoria como por regla general la hay para la mayoría de bienes muebles, lo cierto es que desde el año de 1933 existen en el ordenamiento jurídico colombiano medios de acreditación que facilitan probar la calidad de propietario sobre este tipo de bienes, tales como el registro de hierros y marcas quemadoras o los bonos de venta. “La Sala encuentra oportuno aclarar que aunque la acreditación de la propiedad (o de la posesión) del terreno en el que se encuentren los semovientes no constituye prueba directa de la titularidad de los animales, sí puede llegar a convertirse, dependiendo del caso concreto, en un indicio que contribuya a inferir sobre (sic) la propiedad de las cabezas de ganado o para (sic) el provecho que se le pudiera sacar al terreno por la existencia de las mismas, pero, nunca será suficiente por sí sola para probar la propiedad de los semovientes que pasten en él (...)”<sup>15</sup>. Así las cosas, como no existe un único elemento de prueba para demostrar la propiedad de los semovientes y, por tanto, debe hacerse un análisis conjunto de las piezas procesales para establecer si tal derecho se encuentra acreditado o no”.*

Tomando en cuenta lo anterior, podríamos encontrarnos con situaciones donde la propiedad o el dominio del ganado se vea afectada por la falsificación o modificación indebida de los hierros que identifican al ganado o del registro del ganado ante las autoridades. Por ejemplo, podríamos tener el caso de un ganado al que se le modifican los hierros y registros aun estando en la propiedad del ganadero dueño. Con estos hierros modificados no podría el ganadero vender legalmente su

---

<sup>51</sup> Tomando en cuenta el Código Civil Colombiano y su “Artículo 669. El dominio (que se llama también propiedad) es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella arbitrariamente, no siendo contra ley o contra derecho ajeno.”, vamos a equiparar el dominio con propiedad.

Código Civil Colombiano [CCC]. Ley 57 de 1887. Art 669. 16 de abril de 1887

<sup>52</sup> Consejo de Estado. Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado Sentencia No. Radicado: 15759-33-33-002-2018-00026-01 13 15001-23-31-000-2005-02704-01(47099) M.P. Doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera; 25 de julio de 2019

ganado y por consiguiente se le estaría violentando su derecho de dominio y se daría un tipo de abigeato sin tenencia material.

Se complica más aun, tomando en cuenta la particularidad de la actividad ganadera donde encontramos diversas modalidades de negocio donde muchas veces propiedad o dominio y tenencia material no concurren en la misma persona como en los contratos de ganado en participación o contrato de pastaje mencionados anteriormente. Por ejemplo, es posible encontrarse con negocios de ganado en participación donde un ganadero le entregue su ganado al propietario de un terreno para que él tenga la posesión material del ganado y lo cuide. Es ese caso, a pesar de que el ganadero no tenga la tenencia material del ganado, el ganado sigue siendo de su propiedad.

Esta particularidad del negocio ganadero vuelve muy complicado el determinar de manera específica en qué momento se consuma la acción y en qué momento sale el ganado de la esfera de dominio del ganadero. Se debe entender entonces que en la práctica el dominio sobre el ganado está vinculado a la posibilidad de venta y disposición física del animal y también al registro o hierro que presenten. En este orden de ideas, el momento consumativo del delito de abigeato y de la apropiación del ganado dependerá de cada situación fáctica en concreto y no podemos establecer un momento en el que se claro que se adapte a todas las circunstancias.

### **Objetos del delito abigeato**

La doctrina penal distingue entre el objeto jurídico “el bien jurídico protegido como tal”<sup>53</sup> y el objeto material en el contexto de un tipo penal. En el caso concreto del abigeato es claro que el objeto jurídico es el patrimonio económico de la víctima y no es necesario ahondar mucho en el tema al estar claramente determinado por el título del código penal al cual pertenece el delito.

---

<sup>53</sup>Harold Vega. El análisis gramatical del tipo penal. En Justicia, 29, 53-71. <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233> (2016)

En contraste, es importante analizar cuál el objeto material del delito entendiendo este concepto como “es la sustancia física o abstracta sobre la cual recae la conducta del sujeto activo. Es decir, siendo el tipo penal una oración gramatical que lógicamente está conformada por palabras, entonces el objeto material será esa palabra o grupo de palabras sobre la cual recae la conducta activa u omisiva del sujeto activo.”<sup>54</sup> y vale la pena analizar detalladamente cuál es o podría llegar al ser el objeto material en un caso de abigeato.

Analizando el tipo penal, el objeto material en el delito de abigeato es el ganado bovino mayor o menor, equinos, o porcinos propiamente, es decir, los animales sobre los cuales recae la acción de apoderamiento o sustracción. En términos penales, es este ganado el que sufre la acción delictiva del sujeto activo. Es importante subrayar que, para que el delito de abigeato se configure, no basta con que se sustraiga cualquier animal; el ganado debe ser ganado bovino, equino o porcino y estar plenamente identificado y como lo establece el artículo primero de la Ley 1944, es decir, debe existir una clara vinculación entre el animal y el derecho de propiedad del sujeto pasivo. Esta identificación puede realizarse mediante marcas, documentos de propiedad, o cualquier otro medio que establezca de manera inequívoca identificación y la titularidad del bien. Para entender esta identificación debemos remitirnos a la forma en la cual la jurisprudencia ha tomado sostenido que se debe probar la propiedad del ganado, como bien lo hizo el Consejo de Estado al determinar que:

*“Para efectos de acreditar la propiedad sobre semovientes, si bien existe libertad probatoria como por regla general la hay para la mayoría de bienes muebles, lo cierto es que desde el año de 1933 existen en el ordenamiento jurídico colombiano medios de acreditación que facilitan*

---

<sup>54</sup> Harold Vega. El análisis gramatical del tipo penal. En Justicia, 29, 53-71. <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233> (2016)

*probar la calidad de propietario sobre este tipo de bienes, tales como el registro de hierros y marcas quemadoras o los bonos de venta.”<sup>55</sup>*

El requisito de identificación del ganado como propiedad del dueño es crucial, ya que evita que se criminalicen situaciones en las que no exista certeza sobre la titularidad del animal. En el contexto ganadero, y analizándolo desde la experiencia de un ganadero, la única forma de saber quién es realmente el dueño de un animal es con su debida identificación, si los animales no están debidamente identificados es posible que se preste para grandes confusiones. Por ejemplo, aún entre vecinos ocurre que un animal sin identificación se pasa de un predio al otro y la propiedad de este animal es casi imposible de probar para el dueño real del animal. La conjunción de estos elementos esenciales garantiza que solo se tipifique como abigeato aquellas conductas que efectivamente amenazan el bien jurídico protegido. La precisión en la descripción legal de los animales que puedan ser objeto del abigeato busca evitar la criminalización de comportamientos marginales o ambiguos, centrando la respuesta penal en conductas que verdaderamente afecten el patrimonio económico de los ganaderos.

### **Tipicidad Subjetiva**

La tipicidad subjetiva del delito se refiere a “a los elementos internos del sujeto que deben concurrir para que se configure el tipo penal. Esto incluye la intención, el dolo o la culpa con que se lleva a cabo la conducta delictiva.”<sup>56</sup>. Estos elementos internos incluyen el dolo o la culpa con que se lleva a cabo la conducta delictiva. En el contexto del delito de abigeato, la tipicidad subjetiva

---

<sup>55</sup> Consejo de Estado. Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado No. Radicado: 15759-33-33-002-2018-00026-01 13 15001-23-31-000-2005-02704-01(47099) M.P. Doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera; 25 de julio de 2019

<sup>56</sup>Herman Galán Castellanos. Teoría del Delito. Plan de formación de la rama judicial, programa de formación, Especializada Área Penal, consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla Teoría del Delito; P.37 (2010)

aborda el conocimiento y la voluntad del sujeto al cometer el delito de apropiación ilícita de ganado en los términos establecidos por la ley de abigeato.

Para que la conducta descrita en el abigeato sea típica, es indispensable que esta conducta sea dolosa en los términos del artículo 22 del Código Penal Colombiano, “La conducta es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción penal y quiere su realización”<sup>57</sup>. Esto implica que el individuo es consciente de que se está apoderando de un animal plenamente identificado que no es de su propiedad y que lo hace sin el consentimiento del propietario. La existencia del dolo y de esa conciencia de que se esta apropiando de algo ajeno es lo que diferencia el abigeato de otros actos que, aunque impliquen la sustracción de animales, podrían no ser delictivos si, por ejemplo, se cometen bajo un error de tipo o con alguna justificación válida. Así, no se sancionará penalmente a una persona que, por ejemplo, traslada accidentalmente ganado de un lugar a otro sin intención de apropiarse de él. La ley penaliza exclusivamente aquellos comportamientos que son producto de una decisión consciente y voluntaria de vulnerar el patrimonio económico del ganadero que será el sujeto pasivo.

## **5.2 Antijuridicidad**

El segundo concepto dogmático de importancia a analizar es la antijuridicidad. Aceptaremos el concepto propuesto por el jurista Claus Roxin de antijuridicidad como “oposición de la realización del tipo de una norma prohibitiva con respecto al ordenamiento jurídico como un todo”<sup>58</sup>. La idea del doctor Roxin es muy acertada al entender que la antijuridicidad de un tipo penal no solo se debe analizar al respecto de una norma jurídica en particular si no frente al ordenamiento jurídico como un todo incluyendo las circunstancias en las que una conducta prohibida por la ley pueda

---

<sup>57</sup>Código Penal Colombia [CPC] Ley 599 del 2000. Art. 22. 24 de Julio de 2000 (Colombia)

<sup>58</sup>Claus Roxin. Teoría del tipo penal: tipos abiertos y elementos del deber jurídico / Claus Roxin; traducción Enrique Bacigalupo; presentación Gonzalo D. Fernández. Segunda Edición Editorial B de F, (2014)

entenderse como válida o justificada al analizar la antijuricidad. Desde ese concepto de la antijuricidad como una oposición al ordenamiento como un todo el doctor Roxin desprende ese concepto dualista donde se separa la antijuricidad formal de la antijuricidad material. Roxin define que la antijuricidad “es formalmente antijurídica en la medida en que contraviene una prohibición o mandato legal”<sup>59</sup> y que la conducta “es materialmente antijurídica en la medida en que en ella se plasma una lesión de bienes jurídicos socialmente nociva y que no se puede combatir suficientemente con medios extrapenales”<sup>60</sup>. Debemos entonces analizar el abigeato bajo esta óptica doble de la antijuricidad.

### **Antijuricidad Formal**

En el caso de abigeato, es evidente que nos encontramos frente a una conducta contraria al ordenamiento jurídico. Sin embargo, para poder cumplir con el requisito de antijuricidad formal se debe también analizar que la conducta puntual no se encuentre cobijada bajo una justificación o exculpación dentro del mismo ordenamiento jurídico. Estas causales desvirtuarían la antijuricidad de la conducta ya que, si se puede justificar legalmente la conducta, se entenderá que esta no será una conducta contraria al ordenamiento jurídico. Dentro de este análisis de antijuricidad formal, nuevamente siguiendo el concepto del doctor Roxin, debemos analizar la ausencia de causales de justificación para llevar a cabo la conducta contraria a la ley, en este caso como en todos los delitos, la antijuricidad se debe analizar desde la óptica del artículo 32<sup>61</sup> del

---

<sup>59</sup> Claus Roxin. Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura De La Teoría Del Delito. Traducción de la primera edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Primera edición (en Civitas), (1997)

<sup>60</sup> Claus Roxin. Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura De La Teoría Del Delito. Traducción de la primera edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Primera edición (en Civitas), (1997)

<sup>61</sup> Artículo 32. Ausencia de responsabilidad. Modificado por el Art. 3 de la Ley 2197 de 2022. No habrá lugar a responsabilidad penal cuando: 1. En los eventos de caso fortuito y fuerza mayor. 2. Se actúe con el consentimiento válidamente emitido por parte del titular del bien jurídico, en los casos en que se puede disponer del mismo. 3. Se obre en estricto cumplimiento de un deber legal. 4. Se obre en cumplimiento de orden legítima de autoridad competente

Código Penal Colombiano. Este artículo establece las causales de justificación y exculpación para la comisión de una conducta típica. La aplicación de este concepto se da para el desarrollo de cualquier tipo penal. Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que la conducta que prohíbe el tipo penal abigeato es una conducta que atenta directamente en contra de la ley y el ordenamiento jurídico por lo que la podemos entender como una conducta generalmente antijurídica y únicamente se podrá desvirtuar esta antijuridicidad formal cuando las circunstancias de hecho se encuadren dentro de una de las causales de justificación que establece el anteriormente mencionado artículo 32 del código penal.

### **Antijuridicidad Material**

La antijuridicidad material de una conducta típica, como bien explicó el doctor Roxin, se encuentra en la lesión o puesta en peligro de un bien jurídico. Igualmente, la Corte Suprema de Justicia ha sido muy juiciosa en establecer que para que se configure un delito la conducta para cumplir con el requisito de antijuridicidad material:

*“De acuerdo con la categoría dogmática de la antijuridicidad, la conducta no sólo debe contrariar el ordenamiento jurídico considerado en su integridad (antijuridicidad formal), sino que además, debe lesionar o poner efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídico protegido por la ley (antijuridicidad material), de manera que no todo daño o peligro comporta un delito, pero sí, todo delito supone necesariamente como condición insustituible la presencia*

---

emitida con las formalidades legales. No se podrá reconocer la obediencia debida cuando se trate de delitos de genocidio, desaparición forzada y tortura. 5. Se obre en legítimo ejercicio de un derecho, de una actividad lícita o de un cargo público. 6. Numeral modificado por el Art. 3 de la Ley 2197 de 2022. Corregido por el Art. 2 del Decreto 207 de 2022. Se obre por la necesidad de defender un derecho propio o ajeno contra injusta agresión actual o inminente, siempre que la defensa sea proporcionada a la agresión. 6.1. Legítima defensa privilegiada. Se presume también como legítima la defensa que se ejerza para rechazar al extraño que usando maniobras o mediante violencia penetre o permanezca arbitrariamente en habitación o dependencias inmediatas, o vehículo ocupado. La fuerza letal se podrá ejercer de forma excepcional para repeler la agresión al derecho propio o ajeno.  
Código Penal Colombiano [CPC] Ley 599 de 2000. 24 de julio del 2000 (Colombia)

*de un daño real .I, por lo menos, de un peligro efectivo para el interés, objeto de protección jurídica.”<sup>62</sup>.*

En el caso del abigeato, el bien jurídico protegido por la norma es el patrimonio económico de la persona que es propietaria del ganado, en los términos de la ley de abigeato. Es este orden de ideas, es claro que la conducta establecida en esta ley cumple con el requisito de antijuridicidad material ya que el apropiarse de un ganado ajeno afectaría y vulneraría evidentemente el patrimonio económico de la víctima. Es importante determinar que la ley 1944 de 2018, en virtud del principio de legalidad, es clara y taxativa en limitar la protección del bien jurídico a determinados tipos de ganado. Tomando en cuenta lo anterior el bien jurídico específico que se protege con la tipificación o que puede ser vulnerado por la conducta típica es el patrimonio económico de los propietarios de especies bovinas mayor o menor, equinas o porcinas. Es evidente entonces, que cuando se lleva a cabo la acción de apropiación por parte del sujeto activo del abigeato sobre estos determinados tipos de ganado y que, al encontrarnos con un delito de resultado, la conducta no solo pone en peligro si no que, se fractura y se lesiona el derecho a la propiedad del ganadero. De esta manera, se afecta evidentemente el bien jurídico de su patrimonio económico. No cabe duda de que esta conducta encaja perfectamente en el concepto de la antijuridicidad material.

### **5.3 Culpabilidad**

El concepto de culpabilidad en el derecho penal ha sido ampliamente discutido por la Corte Suprema de Justicia, para este análisis utilizaremos el concepto que se desarrolló en la sentencia SP055-2023 de magistrada ponente Myriam Ávila Roldán:

*“la culpabilidad constituye el tercer elemento necesario para la imposición de una pena, luego de la tipicidad y la antijuridicidad. La tipicidad y la antijuridicidad configuran el denominado*

---

<sup>62</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP 5356-2019. M.P. Luis Antonio Hernández Barbosa. Diciembre 4 de 2019

*injusto típico y han sido tradicionalmente identificadas como la faceta valorativa, descriptiva y, en suma, objetiva, del delito. La culpabilidad, en cambio, relaciona el injusto con su responsable. No es un presupuesto destinado a constatar la realización del delito, sino orientado al análisis de imputación del injusto a la persona.”*<sup>63</sup>

Este concepto desarrollado por la Corte Suprema de Justicia se puede complementar muy bien con la definición de la culpabilidad del doctor Roxin “la acción típica y antijurídica ha de ser culpable, es decir, ha de poderse hacer responsable de ella al autor, la misma se le ha de poder, como mayoritariamente se dice, "reprochar". Para ello es presupuesto la imputabilidad o capacidad de culpabilidad y la ausencia de causas de exculpación”<sup>64</sup>. Estas dos nociones de la culpabilidad nos permiten entender muy bien la culpabilidad como un elemento esencial en la teoría del delito, elemento que se refiere a la atribución de una conducta ilícita a una persona en particular.

Para el caso del abigeato, como para los demás delitos, se debe entrar a analizar las condiciones fácticas de cada caso puntual para entender si se puede hacer responsable del injusto penal a la persona o si se puede desvirtuar esta atribución de responsabilidad cuando existan circunstancias de hecho que configuren una causal de exculpación o de inimputabilidad. Es importante resaltar que este análisis es diferente al que se desarrolla en el estudio de la antijuridicidad formal ya que en este caso revisaremos si existe una causal de exculpación o de inimputabilidad para que no se le pueda atribuir la responsabilidad a una conducta antijurídica a una determinada persona, no estaremos analizando si la conducta antijurídica está justificada y reconocida como tal por el legislador. Nuevamente debemos hacer referencia al doctor Roxin para entender esa diferencia

---

<sup>63</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. SP055-2023 Radicado No. 62542 M.P. Myriam Ávila Roldán. 22 de febrero de 2023.

<sup>64</sup> Claus Roxin. Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura De La Teoría Del Delito. Traducción de la primera edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Primera edición (en Civitas), (1997)

mencionada anteriormente, bien dijo él “la diferencia entre falta de antijuridicidad y falta de culpabilidad, entre justificación y exculpación, consiste en que una conducta justificada es reconocida como legal por el legislador”<sup>65</sup>.

En el caso del abigeato, según la definición del doctor Roxin, la culpabilidad se observará frente a que esta conducta de apropiación de ganado cada vez que esta pueda ser atribuida a una persona determinada sin que existan causales que desvirtúen la atribución de la conducta antijurídica a esa determinada persona.

### **Abigeato Agravado**

En conjunto con el tipo penal básico de abigeato, el artículo 2 de la ley 1944<sup>66</sup> adicionó al código penal colombiano tres conductas nuevas que constituirán agravantes del tipo penal básico y que aumentarán las penas de una tercera parte a la mitad. Vale la pena analizar cada uno de estos nuevos agravantes al detalle.

El agravante número uno consiste en que, “Se inserte, altere, suprima o falsifiquen fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las especies”. La adición de esta conducta como agravante es importante ya que como bien dijo el Consejo de Estado “en el ordenamiento jurídico colombiano existen medios de acreditación que facilitan probar la calidad de propietario sobre este tipo de bienes, tales como el registro de hierros y marcas

---

<sup>65</sup> Claus Roxin. Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura De La Teoría Del Delito. Traducción de la primera edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Primera edición (en Civitas), (1997)

<sup>66</sup> “Art. 2 de la Ley 1944 de 2018. Las penas imponibles de acuerdo con el artículo anterior se aumentarán de una tercera parte a la mitad si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Se inserte, altere, suprima o falsifiquen fierros, marcas, señales u otros instrumentos o dispositivos utilizados para la identificación de las especies 2. Se presente sacrificio de las especies 3. El autor sea servidor público y ejecute la conducta aprovechándose de esta calidad. Ley 1944 de 2018 Por medio de la cual se modifica la ley 599 del 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado. Art 1. 28 de diciembre de 2018 DO No. 50820.

quemadoras”<sup>67</sup>. Esto nos demuestra la gravedad del hecho, entendiendo las marcas o hierros como una prueba importante para comprobar la propiedad del ganado, que una persona las modifique o altere cuando se ha apoderado de un animal plasma claramente la intención de ejercer el dominio sobre este animal y así esconder sus actos y evadir las consecuencias que estos acarrearán. Sin embargo, también hay que resaltar que antes de la ley 1944 de 2018 el artículo 243 original del código penal<sup>68</sup> entendía esta conducta como un delito autónomo e independiente y ahora pasó a ser un agravante del abigeato.

El segundo agravante que contempla la ley 1944 es que en la ejecución de la conducta se presente el sacrificio de las especies. Es muy importante este agravante ya que la muerte del animal que ha sido objeto de la conducta elimina completamente la posibilidad de que este vuelva al dominio de la víctima y se consuma una pérdida total para el patrimonio económico de esta. Esta pérdida total implica una vulneración mayor al bien jurídico protegido por la ley y evidentemente agrava el perjuicio sufrido por la víctima ya que no habrá posibilidad de que exista una reparación mediante la recuperación del ganado.

El tercer agravante versa sobre la condición de servidor público del autor de la conducta. No solo se establece que será abigeato agravado cuando lo cometa un servidor público, adicionando una calificación al sujeto activo, sino que además la conducta se debe realizar aprovechándose de la condición de servidor público. Entendiendo lo anterior, para que se configure es agravante del

---

<sup>67</sup>Consejo de Estado. Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado No. Radicado: 15759-33-33-002-2018-00026-01 13 15001-23-31-000-2005-02704-01(47099) M.P. Doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera; 25 de julio de 2019

<sup>68</sup> “Alteración, desfiguración y suplantación de marcas de ganado. El que altere, desfigure o suplante marca de ganado ajeno, o marque el que no le pertenezca, incurrirá en prisión de uno a dos años y multa de dieciséis salarios mínimos legales mensuales vigentes, siempre que la conducta no constituya otro delito.”  
Código Penal Colombiano [CPC] Ley 599 de 2000. 24 de julio del 2000 (Colombia). Modificado por la Ley 1944 de 2028

abigeato se deben presentar dos condiciones especiales, que el autor sea servidor público y que se aproveche de esta condición para cometer el apoderamiento del ganado.

El inciso cuatro del artículo 2 de la ley 1944 establece que también serán circunstancias de agravación punitiva “las descritas en los numerales 1, 2, 3 Y 4 del artículo 241” remitiéndose a las circunstancias de agravación punitiva del hurto y del hurto calificado. Esta remisión acerca aún más el abigeato al hurto entendiendo que ambos delitos ya comparten verbo rector y adicionalmente comparten agravante. Sin embargo, lo más importante de este inciso es que al analizar el aumento de las penas el hurto y el abigeato agravados presentan diferencias. El hurto agravado aumenta la pena del tipo básico de la mitad a tres cuartas partes mientras que el aumento de la pena en el abigeato agravado es menor, de una tercera parte a la mitad. Esto es curioso ya que en la exposición de motivos de la ley de abigeato los legisladores ponentes expusieron que “Las penas privativas de la libertad que dispone la ley 599 de 2000, no son suficientes para disuadir a los sujetos activos de esta conducta”<sup>69</sup> pero en el articulado final se abre la posibilidad de que la pena del abigeato termine siendo inferior a la que se habría recibido cuando la conducta se entendía como hurto calificado y agravado.

## **6. ANÁLISIS DE JURISPRUDENCIA POSTERIOR A LA EXPEDICIÓN DE LA LEY 1944 DE 2018**

Uno de los principales objetivos de este proyecto era entender y analizar que trato le han dado las altas cortes en Colombia a este nuevo delito. Sin embargo, después de una exhaustiva búsqueda se encontró que al tratarse de un delito tan reciente no hay sentencias de las altas cortes que definan realmente la línea jurisprudencial que se debe tomar en la interpretación y ejecución del abigeato.

---

Proyecto de Ley No. 92 de 2016 Senado - 324 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley N° 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.”. Ponencia de Nohora Tovar Rey, Ernesto Macias Tovar, Thania Vega de Plazas, Rigoberto Baron Neira, Jaime Amin Hernandez, Fernando Araujo Rumie. 9 de agosto de 2016<sup>69</sup>

Ni la Corte Constitucional ni el Consejo de Estado han proferido sentencias relacionadas con el abigeato desde la promulgación de la ley 1944 de 2018.

La Corte Suprema de Justicia por su lado si ha emitido sentencias relacionadas con el abigeato, pero ninguna ha marcado hitos en la interpretación del delito ni ha delimitado los parámetros de ejecución de la ley. El caso más llamativo que tomó la Corte Suprema de Justicia fue un caso donde los hechos ocurrieron con anterioridad a la promulgación de la ley 1944 de 2018, sin embargo, en la sentencia la corte aplicó la ley 1944 de 2018 de manera retroactiva aplicando el principio de la pena más favorable. La Corte Suprema resolvió lo siguiente<sup>70</sup>:

*“La acusación en contra de ALBEIRO CASTRO CAMACHO se hizo por el delito de hurto calificado por haberse realizado la conducta con violencia sobre las personas (artículo 240, numeral 4º, inciso 2º del Código Penal) y agravado por recaer sobre cabeza de ganado mayor (artículo 241, numeral 8º del mismo estatuto punitivo). (ii) el artículo 1º de la Ley 1944 de 2018 tipificó dicha conducta como abigeato y estableció, para los eventos en que se cometa con violencia sobre las personas, una pena de prisión mínima de 84 meses y una máxima de 144 meses. Al tratarse de apoderamiento para sí o para otro de especies bovinas mayor o menor, equinas, o porcinas plenamente identificadas, el agravante del numeral 8º del artículo 241 se convirtió en la esencia del tipo penal de abigeato.” para aplicar retroactivamente la ley de abigeato resolviendo” con la entrada en vigor de la Ley 1944 de 2018 se determinó una pena más favorable para esta conducta. La pena accesoria se ajustará al mismo lapso.”*

Este caso resulta curioso por la aplicación retroactiva de la Ley 1944 de 2018, pero, sin embargo, no delimita una línea jurisprudencial sobre como deba tratarse el delito.

---

<sup>70</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia SP48226-2020. 27 de octubre de 2021.

En otra decisión reciente y posterior a la promulgación de la ley 1944 de 2018 es la del Consejo de Estado que enfatizó que la ausencia de pruebas claras sobre la titularidad del ganado impide la configuración del delito de hurto de ganado estableciendo que “en casos de hurto de ganado es preciso demostrar la propiedad sobre el ganado, el número de reses y el tipo de semovientes sustraídos.”<sup>71</sup>. Este fallo es muy interesante ya que fue proferido con posterioridad a la expedición de la ley de abigeato, pero en un caso previo a la expedición de dicha ley. A pesar de tratar sobre el hurto de ganado y no sobre el abigeato como delito autónomo e independiente es importante tomar esta decisión en cuenta ya que estableció un precedente importante para la interpretación de esta conducta. Adicionalmente, este fallo ha reforzado la necesidad de pruebas contundentes en cuanto a la propiedad del ganado, protegiendo el principio de legalidad y evitando la imputación penal basada en suposiciones o evidencias ambiguas.

## **7. RESULTADOS RELACIONADOS CON LA TIPIFICACIÓN DEL ABIGEATO**

Antes de abordar los resultados de la tipificación del abigeato como delito, es bueno analizar las condiciones en las que se encontraba la ocurrencia del delito antes del 2018. Es importante observar las razones por las cuales se decidió expedir la ley 1944 de 2018. La exposición de motivos del proyecto de ley que después se convertiría en la ley 1944 de 2018, argumentaba que “en Colombia hay un aumento de los índices del delito de hurto sobre ganado”<sup>72</sup> y que “las penas privativas de la libertad que dispone la ley 599 de 2000, no son suficientes para disuadir a los sujetos activos de esta conducta que viene afectado de manera sistemática a pequeñas familias, así

---

<sup>71</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia 2003-02013/40534. 5 de julio de 2018.

<sup>72</sup> Proyecto de Ley No. 92 de 2016 Senado - 324 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley N° 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.”. Ponencia de Nohora Tovar Rey, Ernesto Macias Tovar, Thania Vega de Plazas, Rigoberto Baron Neira, Jaime Amin Hernandez, Fernando Araujo Rumie. 9 de agosto de 2016

como a grandes productores de la ganadería colombiana”<sup>73</sup>. De igual manera, el proyecto de ley esgrime como argumento económico que en el 2016 el sector ganadero tuvo “pérdidas por más de 15 mil millones de pesos al año debido al hurto de ganado”<sup>74</sup>. Igualmente, según datos de la Policía Nacional<sup>75</sup>, el peor año registrado en el tema de abigeato fue el 2017 con 5.135 cabezas de ganado hurtadas a nivel nacional. En la siguiente figura se muestran las cifras de registradas de ganado hurtado por departamentos durante el año 2017. En los principales departamentos ganaderos del país.

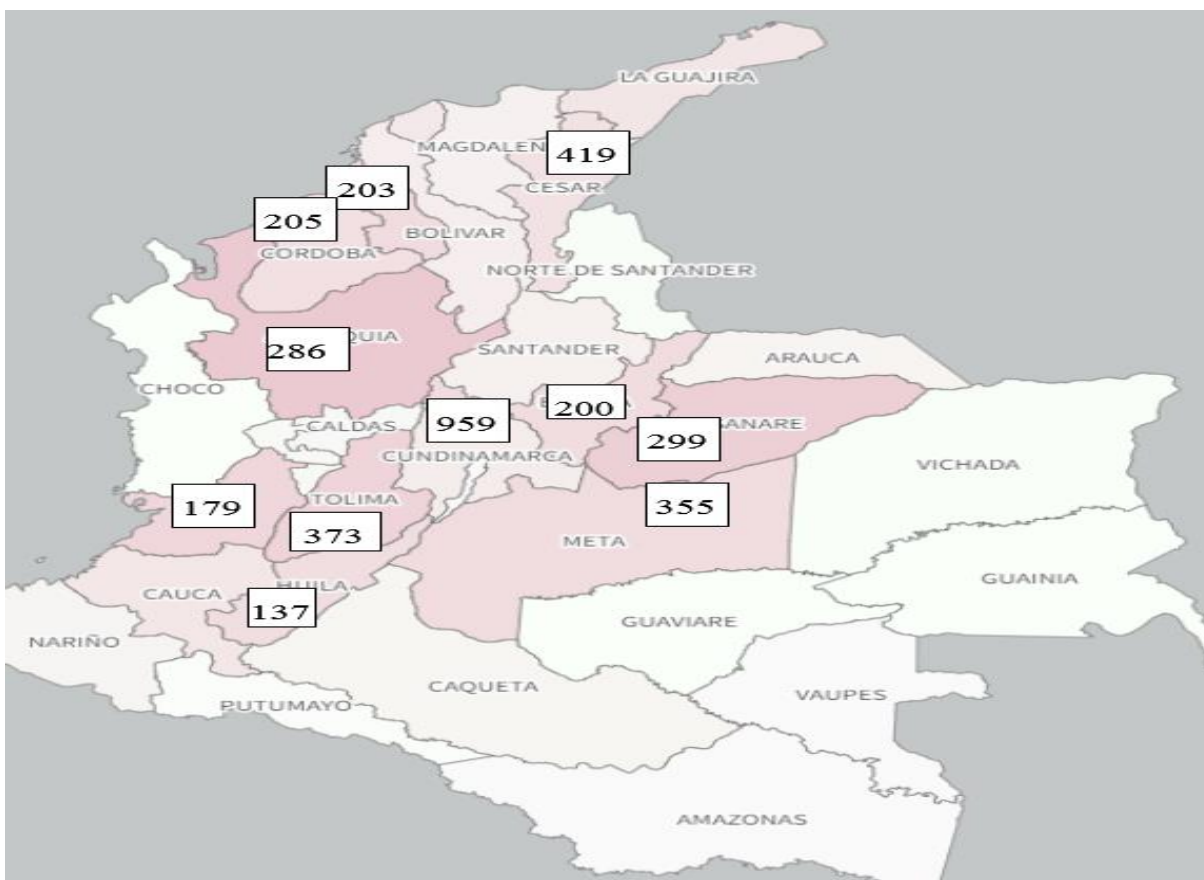
---

<sup>73</sup> Proyecto de Ley No. 92 de 2016 Senado - 324 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley N° 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.”. Ponencia de Nohora Tovar Rey, Ernesto Macias Tovar, Thania Vega de Plazas, Rigoberto Baron Neira, Jaime Amin Hernandez, Fernando Araujo Rumie. 9 de agosto de 2016

<sup>74</sup> Proyecto de Ley No. 92 de 2016 Senado - 324 de 2017 Cámara “Por medio del cual se modifica la Ley N° 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.”. Ponencia de Nohora Tovar Rey, Ernesto Macias Tovar, Thania Vega de Plazas, Rigoberto Baron Neira, Jaime Amin Hernandez, Fernando Araujo Rumie. 9 de agosto de 2016

<sup>75</sup> <https://www.policia.gov.co/estadistica-delictiva?page=2>

Figura 1 Robo de ganado en 2017



Nota: Elaboración propia con base en datos de Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO

Al ser estas dos cifras los máximos históricos alcanzados en el país y la gran cantidad de cabezas de ganado que se hurtaron por departamento en 2017, se evidencia la gravedad de la situación a la que se enfrentaban los ganaderos y que por lo menos en materia económica el proyecto de ley 092 de 2016 estaba acertado al resaltar los efectos negativos del abigeato para el gremio ganadero. Como podemos observar, económicamente, el abigeato ha tenido un impacto devastador en las regiones afectadas, no solo en términos de pérdidas directas para los propietarios de ganado, sino también en la seguridad alimentaria y la estabilidad económica de las comunidades rurales, puesto que la ganadería ha sido una actividad económica fundamental en muchas regiones del país, y la persistencia del abigeato podría poner en riesgo la sostenibilidad de esta industria.

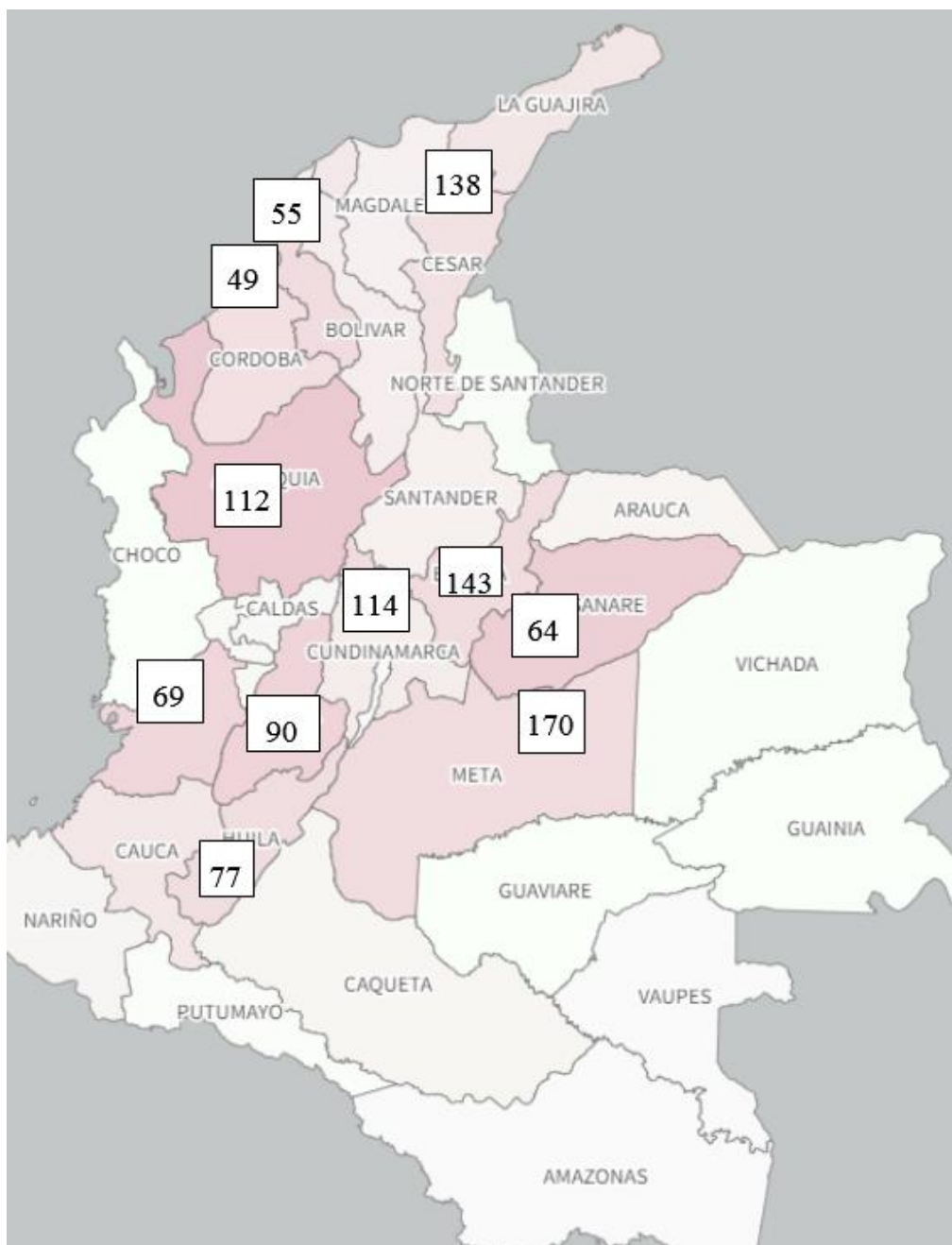
Dentro de ese contexto, la Ley 1944 de 2018 ha sido una herramienta clave y exitosa para abordar el abigeato, como lo demuestran Juliana Manjarrés y Sara García<sup>76</sup>, en su investigación para la organización *Insight Crime*<sup>77</sup>. Aunque su aplicación ha enfrentado limitaciones prácticas en un contexto donde la criminalidad ha estado profundamente arraigada en ciertas regiones, la ley ha respondido a la necesidad de estrategias no solo represivas, sino también preventivas, que han contribuido al fortalecimiento de la seguridad rural y concretamente han disminuido las cifras de robo de ganado en la mayoría de los departamentos de la nación. Los datos presentados en las siguientes figuras respaldan la influencia de la ley sobre la disminución de este delito en Colombia.

---

<sup>76</sup> Manjarrés, J., & García, S. (15 de Julio de 2024). Persisten desafíos pese al descenso del robo de ganado en Colombia . Obtenido de [www.insightcrime.org](https://insightcrime.org/es/noticias/persisten-desafios-pese-descenso-robo-ganado-colombia/): <https://insightcrime.org/es/noticias/persisten-desafios-pese-descenso-robo-ganado-colombia/>

<sup>77</sup> Las autoras Manjarrés y García encontraron que "según cifras de la Policía Nacional, los casos de abigeato se redujeron en un 71% entre 2017 y 2023 en Colombia, pasando de 5.135 cabezas de ganado hurtadas a 1.484 entre esos años".

Figura 2 Robo de ganado en 2023

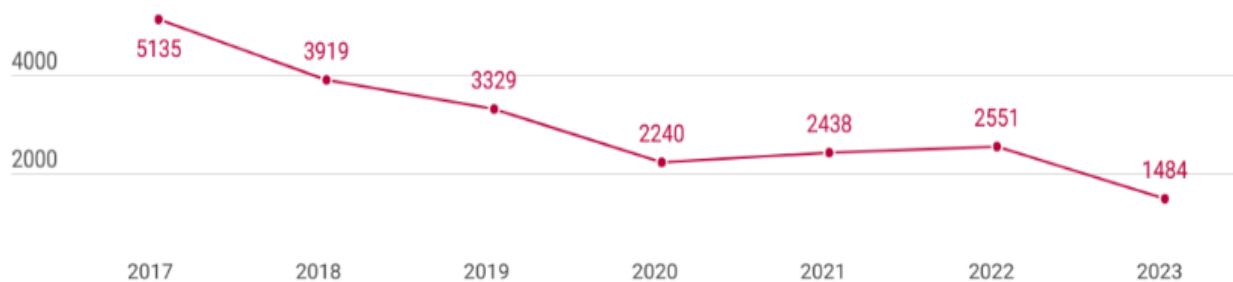


Nota: Elaboración propia con base en datos de Sistema de Información Estadístico, Delincuencial Contravencional y Operativo de la Policía Nacional – SIEDCO

Estas cifras de la Policía Nacional, muestran que en la totalidad de los departamentos colombianos las cifras de abigeato se redujeron después de la publicación de la ley 1944 de 2018, principalmente

en los departamentos de Cundinamarca, Cesar, Tolima, Meta y Casanare. Antes de su publicación en el 2017, en Cundinamarca se habían presentado 959 casos en el Cesar 419, pero en el 2023 esta cifra se redujo a 114 en Cundinamarca y 138 en el Cesar. Este ha sido un comportamiento típico en todo el país como se muestra en la siguiente figura.

*Figura 3. Casos de abigeato entre 2017 y 2023*



Nota: Datos de Policía Nacional de Colombia

Como se muestra en la figura anterior, de acuerdo con los datos de la Policía Nacional, los casos de abigeato en Colombia se redujeron en un 71% entre 2017 y 2023, representados en una disminución de 5.135 a 1.484 cabezas de ganado hurtadas. Esta significativa reducción plantea un escenario en el que la tipificación del abigeato, tal como se establece en la Ley 1944 de 2018, puede haber jugado un papel clave en la disuasión y control de este delito.

Esta normativa, al introducir el delito de abigeato en el Código Penal Colombiano, estableciendo sanciones específicas para el hurto de ganado, tipificando al abigeato como un delito autónomo e incorporando la imposición de penas severas (prisión de 5 a 10 años y multas de 10 a 50 salarios mínimos) pudo haber tenido un efecto disuasorio importante, como lo sugiere la reducción de casos observada en el período de 2017 a 2023.

Dicho de otra forma, antes de la promulgación de esta ley, el abigeato no estaba tipificado en el Código Penal, lo que al parecer generaba dificultades en la persecución y sanción de este delito, pero la introducción de una tipificación específica parece haber permitido a las autoridades

judiciales y policiales actuar con mayor eficacia, lo que muy posiblemente ha influido directamente a la reducción significativa de los casos reportados.

Es decir que la disminución del 71% en los casos de abigeato puede atribuirse en parte a un fortalecimiento en la persecución penal gracias a la Ley 1944 de 2018, puesto que, con la ley, el abigeato pasó a ser un delito de competencia especial, lo que significó una mayor atención y recursos para la investigación y procesamiento de estos casos. La claridad en la definición del delito y los elementos que lo constituyen parece haber facilitado igualmente la labor de los operadores judiciales para imponer sanciones efectivas.

Además, la ley estableció un marco más riguroso para el combate del abigeato, incluyendo medidas como la posibilidad de aplicar la extinción de dominio sobre los bienes utilizados para cometer el delito. Esta herramienta fue crucial para desarticular redes de abigeato, ya que permitió confiscar propiedades y otros activos relacionados con la actividad delictiva.

El marco normativo establecido por la Ley 1944 de 2018 no solo parece haber tenido un efecto disuasorio sobre potenciales delincuentes. El aumento en las penas y la certeza de que el abigeato sería tratado con la seriedad que merece como delito autónomo parece haber generado un cambio en la percepción del riesgo asociado a este delito.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que la disminución en los casos reportados también puede estar relacionada con campañas de concientización y prevención promovidas por entidades como la Federación Colombiana de Ganaderos (Fedegan), en conjunto con las autoridades. Estas campañas, sumadas a la implementación efectiva de la ley, parecen haber contribuido a una mayor sensibilización sobre los riesgos legales y económicos del abigeato.

Aunque la reducción de los casos de abigeato es un indicio positivo del impacto de la Ley 1944 de 2018, aún existen retos significativos. Las cifras de 1.484 cabezas de ganado hurtadas en 2023,

aunque menores en comparación con 2017, siguen siendo preocupantes. La movilidad y adaptabilidad de las redes criminales, así como las dificultades en la vigilancia de vastas áreas rurales, son desafíos constantes para la aplicación de la ley.

Además, es importante considerar que la disminución de los casos reportados no necesariamente refleja una disminución en la ocurrencia real del delito. Puede haber subregistro debido al temor de represalias o la falta de confianza en las autoridades. Por lo tanto, es muy importante continuar fortaleciendo la capacidad institucional para garantizar que la reducción observada sea sostenible y que las zonas rurales afectadas cuenten con una protección adecuada.

## **8. COMPARACIÓN DE LA LEY 1944 CON LOS DIFERENTES MARCOS NORMATIVOS RELATIVOS AL ABIGEATO EN AMÉRICA LATINA**

El análisis del abigeato en Colombia, particularmente a través de la Ley 1944 de 2018, cobra una relevancia especial al ser comparado con las normativas de otros países latinoamericanos, donde es seguro que el hurto de ganado también representa un desafío significativo para las economías rurales y la seguridad. También en el contexto regional, el abigeato no solo afecta el derecho a la propiedad de los ganaderos, sino que seguramente también incide en la estabilidad económica de las comunidades rurales que dependen del ganado como principal fuente de ingresos.

Además, la diversidad en las respuestas legales de los distintos países proporciona una rica fuente de estudio para identificar mejores prácticas y adaptarlas a las particularidades de cada nación. Al comparar la legislación colombiana con la de otros países como Venezuela, Chile, Ecuador, México, Argentina y Perú, se pueden identificar diferencias y similitudes en la tipificación del delito, las penas aplicables, y las estrategias de prevención y persecución. Este enfoque comparativo es esencial para entender no solo la eficacia de la legislación colombiana, sino

también para fomentar la cooperación internacional y el intercambio de experiencias que fortalezcan la lucha contra este delito a nivel regional.

### **8.1 Normatividad contra el abigeato en Colombia Vs Venezuela**

Al examinar más de cerca la Ley Penal de Protección a la Actividad Ganadera de Venezuela<sup>78</sup> y Código Penal Venezolano<sup>79</sup>, en conjunto con la Ley 1944 de 2018 de Colombia, se pueden identificar diferencias y similitudes que reflejan no solo las características legales de cada país, sino también las realidades sociales y económicas propias en las que se ha desarrollado dicha normatividad.

De acuerdo con Belloso y Urdaneta<sup>80</sup>, la legislación venezolana distingue claramente entre ganado mayor (bovino, bufalino, equinos) y ganado menor (ovino, caprino, suino, avícola), según el tamaño del animal que objeto de apropiación, lo que permite una tipificación más precisa del delito de abigeato en función de la especie sustraída.

Esta distinción es relevante porque el impacto económico del hurto puede variar significativamente según los diferentes tipos de ganado. Al hablar de ganadería muchas veces se sobrentiende y se limita el concepto al ganado bovino, sin embargo, como bien estableció el Ministerio de Educación de Colombia<sup>81</sup>:

*“Pecuario es una denominación que suele asignarse a la actividad ganadera, consistente en la crianza de animales para la seguridad alimentaria, su comercialización y aprovechamiento económico. En el subsector pecuario en Colombia pueden distinguirse distintas clases de*

---

<sup>78</sup> Ley Penal De Protección A La Actividad Ganadera Gaceta Oficial N° 5.159, El Congreso De La Republica 25 de julio de 1997, disponible en: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ven21345.pdf> (1997)

<sup>79</sup> Código Penal De Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.768 Del 13-04-05) Asamblea Nacional De La República Bolivariana De Venezuela. 13 de abril de 2005.

<sup>80</sup> Jorge Belloso y Nora Urdaneta Análisis del delito de robo y hurto de ganado en la legislación penal Venezolana, Universidad Privada. Rafael Belloso Chacin, Facultad de ciencias jurídicas y políticas, Escuela de derecho, Maracaibo. 2017.

<sup>81</sup> Ministerio de Educación de Colombia. Marco Nacional de Cualificaciones Colombia: Sector Agropecuario, subsector Agropecuario Primera edición 2017 Bogotá, D.C.

*explotación ganadera, siendo las más representativas la de ganado porcino (cerdos), ovino (ovejas y carneros), avicultura (crianza de aves), bovino (toros, vacas, terneros o becerros), y caprino (cabras), existiendo una amplia diversidad de razas con características propias determinadas por la diversidad territorial del país; asimismo; existen otros tipos de explotaciones promisorias como la cunicultura (crianza de conejos), cuyicultura (crianza de cuyes), apicultura (crianza de abejas), equina (crianza de caballos), acuícola (cultivo de especies acuáticas), mular y asnal (crianza de mulas y asnos).”*

En contraste, la Ley 1944 de 2018 en Colombia no hace una diferenciación tan específica en cuanto a las categorías de ganado, enfocándose en la apropiación ilícita de ganado bovino mayor o menor, equinos o porcinos, sin desglosar las penas según las especies y sin incluir dentro de su protección otras razas que como bien estableció el concepto del ministerio de agricultura también hacen parte del mundo de la ganadería.

Este enfoque más amplio que tiene la legislación colombiana puede ser muy genérico tomando en cuenta la diferencia en el impacto económico que puede tener la apropiación de un tipo de animal frente a otro. Por ejemplo, el precio en pie de un cerdo gordo de ciento diez kilogramos sería de COP\$ 1,045,000<sup>82</sup>, mientras que el precio de un novillo gordo de 500kgs sería de COP\$ 4,600,000<sup>83</sup>. Como podemos observar, el precio de un novillo gordo es casi cinco veces el precio de un cerdo gordo. Entendiendo lo anterior, es de resaltar que no es lo mismo el impacto económico que tendrá la apropiación de un cerdo que la apropiación de un novillo. Sin embargo, la redacción de la ley de abigeato de 2018 no hace distinción alguna entre los diferentes tipos de ganado

---

<sup>82</sup> Tomando como referencia el precio de mercado del cerdo en pie en Bogotá Colombia para Septiembre de 2024 de COP\$ 12,000 según las estadísticas de Porkolombia. <https://porkcolombia.co/wp-content/uploads/2024/05/Semana18de2024.pdf>

<sup>83</sup> Precio calculado según el precio de referencia de mercado en Bogotá, Colombia para Septiembre publicado por la Federación Nacional de Ganaderos, Fedegan. <https://www.fedegan.org.co/estadisticas/precios>

equiparando los hechos y desconociendo la realidad de las diferentes situaciones. En ese orden de ideas sería muy positivo que en Colombia se utilizara un lenguaje similar al que se utiliza en la legislación venezolana para diferenciar entre ganado mayor y ganado menor<sup>84</sup> y así ajustar la tipificación a la realidad del sector agropecuario y al impacto económico que pueda tener que la conducta se desarrolle sobre cada especie o sobre otros tipos de animales que forman parte del mundo de la ganadería.

En Venezuela, la Ley Penal de Protección a la Actividad Ganadera aún tipifica de manera diferenciada el "robo de ganado", que implica el uso de violencia o amenazas graves, y el "hurto de ganado", que se refiere a la apropiación ilícita sin el uso de violencia. Las penas varían en función de la gravedad del acto, con penas de presidio de 4 a 8 años para ambos delitos, aunque el hurto de ganado también puede incluir multas y otros castigos menores dependiendo del caso.

En Colombia, bajo la Ley 1944 de 2018, el abigeato es tratado de manera más unitaria, enfocándose en la apropiación ilegal del ganado como un delito grave, sin distinguir explícitamente entre robo y hurto en la misma medida que en Venezuela. Esto podría implicar una mayor rigidez en la aplicación de la ley colombiana, donde la gravedad de la sanción depende más de factores como la violencia utilizada o la participación en organizaciones delictivas, que de la naturaleza misma del acto de apropiación. Ambos marcos legales contemplan agravantes que aumentan las penas en casos de abigeato. En Venezuela, las agravantes están claramente especificadas en el artículo 10 de la Ley Penal de Protección a la Actividad Ganadera, alineándose con el artículo 77 del Código Penal venezolano. Estas agravantes pueden incluir el valor del ganado robado, la repetición del delito, o la participación de grupos organizados. En Colombia, la Ley

---

<sup>84</sup> Entendiendo que aún entidades estatales como el Departamento Nacional de Estadística si diferencian entre ganado mayor y ganado menor según su tamaño: "Ganado mayor se refiere a las especies vacuna y bufalina y ganado menor a las especies avícola, porcina, ovina y caprina." [https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/sacrificio/bol\\_ESAG\\_Itrim23.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/sacrificio/bol_ESAG_Itrim23.pdf)

1944 también establece agravantes, como la violencia ejercida durante el robo o la reincidencia, lo cual puede aumentar significativamente las penas previstas.

En cuanto al impacto, la legislación venezolana reconoce el problema persistente del abigeato como una amenaza significativa para la actividad ganadera, a menudo vinculada a la delincuencia organizada. Aunque la ley de protección a la ganadería de 1997 buscó endurecer las penas y mejorar la protección del ganadero, la efectividad de estas medidas ha sido variable, especialmente en un contexto de crisis económica y social. La implementación de estas normas ha dependido en gran medida de la capacidad del Estado para ejercer control y seguridad en las zonas rurales, lo cual ha sido un desafío. Por su parte, Colombia ha visto una notable reducción en los casos de abigeato, con una disminución del 71% entre 2017 y 2023. Esto sugiere que esta ley ha sido más efectiva en su aplicación, posiblemente debido a una combinación de sanciones más estrictas y un mejor sistema de vigilancia y control rural. La cooperación entre los ganaderos, la policía y las autoridades locales ha sido clave en este éxito.

## **8.2 Normatividad contra el abigeato en Colombia Vs Ecuador**

Este análisis se centra en la comparación entre la Ley 1944 de 2018 de Colombia y el Código Orgánico Integral Penal<sup>85</sup> de Ecuador, evaluando sus enfoques legales, la efectividad en su aplicación y los retos que enfrentan en la lucha contra este delito.

La Ley 1944 de 2018 de Colombia se enmarca en un robusto sistema legal encabezado por la Constitución Política de Colombia donde se garantiza la propiedad privada y se establece la protección estatal de la propiedad como un deber como un deber en su artículo 58<sup>86</sup>. Con esto se obtiene un marco jurídico que protege los derechos de propiedad, tipificando el abigeato como un

---

<sup>85</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP) Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014).

<sup>86</sup> Constitución Política de Colombia [Const] Art. 58 7 de julio de 1991 (Colombia)

delito grave, buscando no solo salvaguardar la propiedad privada, sino también garantizar la seguridad alimentaria y económica de las comunidades rurales.

La Constitución de la República del Ecuador<sup>87</sup> en su artículo 66, también protege los derechos de propiedad y reconoce la importancia de la soberanía alimentaria, El Código Orgánico Integral Penal de Ecuador, tipifica el abigeato en su artículo 199, con penas que varían de 1 a 26 años, dependiendo de factores como la violencia empleada o si el acto resultó en la muerte de una persona<sup>88</sup>.

Como se ha dicho anteriormente, la ley colombiana no distingue entre diferentes tipos de ganado ni considera el valor de estos, aplicando una sanción uniforme para todos los casos y el COIP de Ecuador adopta un enfoque similar pero más detallado. Define el abigeato como el apoderamiento de ganado caballar, vacuno, porcino o lanar, con una pena base de 1 a 3 años de prisión. Además, el COIP contempla agravantes que pueden incrementar la pena hasta 26 años, dependiendo de la gravedad del delito. Sin embargo, se puede criticar que el COIP no distingue entre abigeato de mínima y máxima cuantía, lo que podría conducir a sanciones desproporcionadas en casos menores.

Ambas legislaciones reconocen la importancia económica y cultural del ganado, especialmente en zonas rurales donde la ganadería es vital para el sustento de la población. La ley colombiana, con su enfoque punitivo fuerte, ha logrado una notable reducción en los casos de abigeato, sugiriendo que la severidad de las penas y la cooperación entre autoridades y comunidades ganaderas son claves para combatir este delito. En contraste, la legislación ecuatoriana, aunque robusta, podría beneficiarse de una mayor diferenciación en la tipificación para mejorar la proporcionalidad en la justicia penal.

---

<sup>87</sup> Constitución de la República del Ecuador. Art 66. 20 octubre de 2008 (Ecuador)

<sup>88</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP) Asamblea Nacional de la República del Ecuador. Art. 199 (2014).

De esta forma, el análisis comparativo de la Ley 1944 de 2018 de Colombia y las disposiciones del COIP de Ecuador sobre el abigeato muestra enfoques similares, pero con diferencias claves en la tipificación y sanción del delito. Mientras Colombia ha adoptado una postura más estricta y generalizada, lo que ha resultado en una reducción significativa de los casos de abigeato. Ecuador presenta un enfoque detallado con penas variables, aunque podría beneficiarse de una mayor diferenciación y proporcionalidad en sus sanciones. Ambos marcos legales destacan la necesidad de proteger la ganadería como un pilar económico y cultural en sus respectivos países.

### **8.3 Normatividad contra el abigeato en Colombia Vs México**

Tanto México como Colombia han desarrollado marcos legales específicos para combatir este crimen, reflejando la importancia de la ganadería en sus respectivas economías y culturas. A

En el Estado de México, el abigeato está tipificado en los artículos 296 al 301 del Código Penal.

El delito se define como el apoderamiento de una o más cabezas de ganado ajeno sin el consentimiento del propietario<sup>89</sup>. La legislación mexicana distingue entre diferentes tipos de ganado (vacuno, equino, mular, asnal, porcino, ovino y caprino) y establece penas diferenciadas según la cantidad de ganado robado. Por ejemplo, el apoderamiento de más de diez cabezas de ganado vacuno, equino, mular o asnal se castiga con una pena de cuatro a doce años de prisión y una multa de cien a trescientos días.

Además, el Código Penal del Estado de México equipara al delito de abigeato diversas conductas relacionadas, como el comercio, transporte, o alteración de marcas de animales robados (art. 299).

Este enfoque integral busca sancionar no solo el acto de apoderamiento, sino también las actividades conexas que facilitan la circulación y comercialización del ganado robado. La ley

---

<sup>89</sup> Código Penal del Estado de México. Decreto 165 de 1999. "LIII" Legislatura Del Estado De México. Art 297, Última reforma publicada en la gaceta del gobierno: 5 de septiembre de 2019.

también prevé aumentos de pena si el delito es cometido por dos o más personas, lo que refleja una preocupación por las redes organizadas que operan en el abigeato.

La Ley 1944 de 2018 en Colombia también tipifica el abigeato como un delito grave. A diferencia de la legislación mexicana, la ley colombiana no distingue entre diferentes tipos de ganado ni establece penas diferenciadas según la cantidad robada. La norma colombiana se enfoca en la protección de la propiedad y la disuasión del delito mediante la imposición de penas severas, aunque esta ley también pone un énfasis particular en los actos cometidos con violencia o por grupos organizados, incrementando las penas en tales casos.

Es decir que, el Código Penal del Estado de México establece un sistema de penas graduadas que varía según la cantidad de ganado robado y el tipo de ganado involucrado. Además, contempla agravantes como la participación de dos o más personas en la comisión del delito, lo que incrementa las penas en una mitad<sup>90</sup>. Las penas van desde uno a tres años de prisión por el robo de ganado porcino, ovino o caprino para una cantidad menor de diez cabezas), hasta cuatro a doce años por el robo de más de diez cabezas de ganado vacuno, equino, mular o asnal<sup>91</sup>.

Además de las penas por el apoderamiento de ganado, el Código Penal del Estado de México establece sanciones para conductas relacionadas con el abigeato, como el cambio, venta, o transporte de ganado robado, y la falsificación de documentos de propiedad. Estas penas adicionales oscilan entre uno y ocho años de prisión, lo que subraya el carácter integral de la legislación mexicana para abordar todas las facetas del abigeato.

A diferencia del enfoque mexicano, la ley colombiana aplica una pena uniforme para todos los casos de abigeato, sin importar la cantidad de ganado robado. Sin embargo, las penas en Colombia

---

<sup>90</sup> Código Penal del Estado de México. Decreto 165 de 1999. "LIII" Legislatura Del Estado De México. Art 297, Última reforma publicada en la gaceta del gobierno: 5 de septiembre de 2019.

<sup>91</sup> Código Penal del Estado de México. Decreto 165 de 1999. "LIII" Legislatura Del Estado De México. Art 298, Última reforma publicada en la gaceta del gobierno: 5 de septiembre de 2019.

tienden a ser más severas en comparación con México, con un rango de ocho a doce años de prisión para cualquier acto de abigeato. El Código Penal del Estado de México introduce una serie de elementos especiales en la tipificación del abigeato que no se encuentran en la legislación colombiana. Por ejemplo, en México, el delito de abigeato no es punible cuando es cometido por ascendientes contra sus descendientes, por cónyuges entre sí, o entre concubinos <sup>92</sup> Además, el delito es perseguible por querrela en casos donde el abigeato es cometido por ciertos familiares, como suegros o padrastros, lo que introduce un elemento de flexibilidad en la persecución del delito.<sup>93</sup>

La Ley 1944 de 2018 no contempla exenciones de punibilidad basadas en la relación familiar entre el autor y la víctima, ni establece procedimientos especiales para la persecución del delito en casos de abigeato familiar. La ley colombiana se centra en la protección de la propiedad y la seguridad de la actividad ganadera, aplicando el principio de igualdad ante la ley sin considerar relaciones personales en la tipificación del delito.

#### **8.4 Normatividad contra el abigeato en Colombia Vs Chile**

Este análisis comparativo examina la estructura legal del abigeato en Chile, especialmente a partir de las reformas introducidas por las leyes N° 20.090<sup>94</sup> y N° 20.596<sup>95</sup>, en comparación con la Ley 1944 de 2018 en Colombia, encontrando que, el delito de abigeato en Chile ha experimentado importantes transformaciones legislativas en las últimas décadas. Desde 1972, el tipo penal se mantuvo sin cambios significativos hasta la promulgación de la Ley N° 20.090 en 2006, que

---

<sup>92</sup> Código Penal del Estado de México. Decreto 165 de 19999. "LIII" Legislatura Del Estado De México. Art 299, Última reforma publicada en la gaceta del gobierno: 5 de septiembre de 2019.

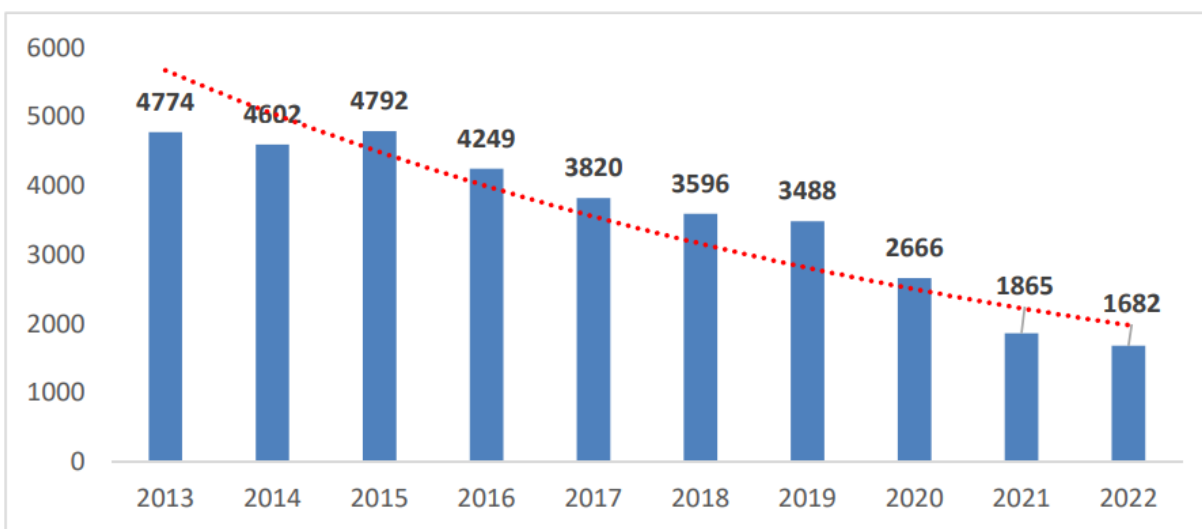
<sup>93</sup> Código Penal del Estado de México. Decreto 165 de 19999. "LIII" Legislatura Del Estado De México. Art 300, Última reforma publicada en la gaceta del gobierno: 5 de septiembre de 2019.

<sup>94</sup> Ley 20090 Congreso Nacional de Chile. Ministerio De Justicia Sanciona Con Mayor Vigor El Abigeato Y Facilita Su Investigación Promulgación: 30-DIC-2005, publicación: 11-ENE-2006

<sup>95</sup> Ley 20596 Congreso Nacional de Chile. Mejora La Fiscalización Para La Prevención Del Delito De Abigeato Ministerio De Agricultura. Promulgación: 18-JUN-2012, Publicación: 04-JUL-2012

introdujo formalmente el término "abigeato" en el Código Penal chileno, ubicándolo en el Título IX, dedicado a los crímenes y simples delitos contra la propiedad<sup>96</sup>. Esta ley buscaba reforzar la protección contra la sustracción de animales, pero los cambios no lograron el impacto esperado, lo que llevó a la promulgación de la Ley N° 20.596 en 2012, que introdujo nuevas modificaciones para mejorar la eficacia de las disposiciones contra el abigeato. De esta forma, al igual que en Colombia las leyes contra el abigeato parecen haber tenido buenos resultados, bajando el número de casos de este delito. Como lo deja ver la siguiente figura.

*Figura 4. Casos policiales por delitos de Abigeato en Chile del 2013 al 2022*



Nota: basado en Fernández<sup>97</sup>

La tipificación del abigeato en Chile no es autónoma; se define en función del hurto o robo de animales, según lo estipulado en los artículos 446, 447, 448, 433, 436, 440, 442 y 443 del Código Penal Chileno. Este enfoque implica que el abigeato se considera una forma agravada de hurto o

<sup>96</sup> Roberto Navarro. Reformas al delito de abigeato: análisis de su legitimidad garantista y su eficacia, *Política criminal. Polít. crim.* vol.12 no.24 Santiago dic. 2017, versión On-line ISSN 0718-3399. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200865>. (2017)

<sup>97</sup>Guillermo Fernández, Francisco Mardones, y Paco González. Estadísticas del delito de abigeato: Periodo 2013 – 2022. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile | Asesoría Técnica Parlamentaria. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33982/2/BCN\\_GF\\_FM\\_PG\\_Estadisticvas\\_Abigeato\\_2013\\_2022.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33982/2/BCN_GF_FM_PG_Estadisticvas_Abigeato_2013_2022.pdf) (2023)

robo cuando el objeto material es ganado mayor o menor<sup>98</sup>. Además, se tipifican conductas asimiladas al abigeato, como la alteración de marcas, la expedición de certificados falsos para el movimiento de animales, o el simple hecho de tener partes de animales sin justificación legítima. A diferencia de Chile, la legislación colombiana no se basa en los tipos penales de hurto o robo para definir el abigeato; en cambio, lo considera un delito independiente y específico debido a su impacto en la economía rural y la seguridad alimentaria del país Ley 1944 de 2018.

La estructura de la conducta típica en Chile, según las reformas, se basa en dos categorías principales: el abigeato en sentido propio (hurto o robo de animales) y el abigeato asimilado (otras conductas relacionadas con la apropiación ilegal de ganado). Este enfoque permite una mayor flexibilidad en la persecución del delito, abarcando no solo el acto de sustracción de animales, sino también actos preparatorios o facilitadores del abigeato, como la alteración de marcas o el transporte de ganado sin autorización<sup>99</sup>. La ley chilena no distingue entre las diferentes modalidades de abigeato en términos de gravedad, lo que refleja un enfoque uniforme para todas las variantes del delito. En contraste, la Ley 1944 de 2018 en Colombia es menos detallada en cuanto a las conductas relacionadas con el abigeato, centrándose principalmente en la sustracción directa de ganado. Sin embargo, se aplican agravantes cuando el delito se comete con violencia o cuando es perpetrado por grupos organizados, lo que puede llevar a un aumento significativo en las penas.

Por otro lado, en este momento el Código Penal chileno y sus leyes modificatorias, incluyen una serie de elementos especiales en la tipificación del abigeato que reflejan un enfoque detallado y meticuloso. La ley chilena aborda específicamente las conductas asimiladas al abigeato, como el

---

<sup>98</sup> Roberto Navarro. Reformas al delito de abigeato: análisis de su legitimidad garantista y eficacia. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, ISSN-e 0718-3399, N° 24, 2017

<sup>99</sup> Roberto Navarro. Reformas al delito de abigeato: análisis de su legitimidad garantista y eficacia. *Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales*, ISSN-e 0718-3399, N° 24, 2017

marcado y contramarcado ilegal de animales, la emisión de certificados falsos, y la tenencia injustificada de partes de animales<sup>100</sup>. Este nivel de detalle no solo facilita la persecución del delito, sino que también establece un marco legal robusto para abordar las diversas formas en que el abigeato puede manifestarse. La legislación colombiana no contempla un enfoque tan exhaustivo en cuanto a las conductas relacionadas con el abigeato. La Ley 1944 de 2018 se enfoca más en la disuasión del delito a través de penas severas y en la protección de la actividad ganadera, sin entrar en detalles sobre conductas específicas que puedan facilitar el abigeato. La legislación colombiana es, por lo tanto, más directa y menos compleja en su aplicación, lo que puede ser tanto una ventaja como una desventaja dependiendo del contexto.

En los párrafos anteriores se puede evidenciar que el abigeato ha sido un delito recurrente en América Latina, con raíces históricas que se remontan a la época colonial y que continúan hasta estos días. Como bien lo estudia Jessika Ordoñez, “el abigeato ha sido también uno de los temas de estudio sobre las diversas formas de resistencia campesina en la historiografía americana”<sup>101</sup>, podemos entender entonces que a lo largo del tiempo, este delito ha sido abordado de diversas maneras en los códigos penales de la región, reflejando las particularidades sociales, económicas y culturales de cada país, puesto que en la historia colonial y postcolonial de América Latina, el abigeato ha sido más que un simple delito; ha funcionado como una forma de resistencia social y económica, especialmente entre las clases subalternas en un entorno donde el abigeato era una

---

<sup>100</sup>Roberto Navarro. Reformas al delito de abigeato: análisis de su legitimidad garantista y eficacia. Política Criminal: Revista Electrónica Semestral de Políticas Públicas en Materias Penales, ISSN-e 0718-3399, N°. 24, 2017

<sup>101</sup>Jessika Ordoñez. Tipificación de la contravención de abigeato por la falta de proporcionalidad de las penas en el art. 199 del código orgánico integral penal. Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador. (2018)

Disponibile en:  
<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20207/1/Tesis%20Jessika%20Dorali%20Ordo%C3%B1ez-ilovepdf-compressed.pdf>.

forma de expresión de descontento social y económico en sociedades marcadas por profundas desigualdades<sup>102</sup>.

En Chile, por ejemplo, el abigeato se encuentra tipificado en el Código Penal con un enfoque claro en la protección de la propiedad ganadera, reflejando la importancia de la ganadería en la economía chilena y la necesidad de protegerla frente al creciente problema del abigeato, Colombia por su parte ha tenido que lidiar con el abigeato en un contexto de conflicto armado, donde el robo de ganado a menudo está relacionado con grupos armados ilegales que utilizan estos recursos para financiar sus actividades. Esto ha llevado a un enfoque más militarizado y punitivo en la lucha práctica contra el abigeato.

En Ecuador, el abigeato es un delito contemplado en el Código Orgánico Integral Penal<sup>103</sup>. La legislación ecuatoriana también ha sido influenciada por la necesidad de proteger la economía rural y ganadera, pero como Ordoñez señala, “la proporcionalidad de las penas ha sido cuestionada”<sup>104</sup>. La tipificación en Ecuador busca equilibrar la protección del ganado con la consideración de los derechos humanos y la proporcionalidad de las sanciones, aunque ha sido objeto de críticas por su enfoque punitivo.

México ofrece un caso interesante, donde la tipificación del abigeato ha evolucionado en función de las transformaciones sociales y económicas del país. Como se menciona en el análisis de

---

<sup>102</sup>Jessika Ordoñez. Tipificación de la contravención de abigeato por la falta de proporcionalidad de las penas en el art. 199 del código orgánico integral penal. Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador. (2018) Disponible en: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20207/1/Tesis%20Jessika%20Dorali%20Ordo%C3%B1ez-ilovepdf-compressed.pdf>.

<sup>103</sup> Código Orgánico Integral Penal (COIP) Art 199 Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/coip>

<sup>104</sup> Jessika Ordoñez. Tipificación de la contravención de abigeato por la falta de proporcionalidad de las penas en el art. 199 del código orgánico integral penal. Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador. (2018) Disponible en: <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20207/1/Tesis%20Jessika%20Dorali%20Ordo%C3%B1ez-ilovepdf-compressed.pdf>.

Martínez sobre el estado de Aguas Calientes, “la criminalización de prácticas antes toleradas, como el pastoreo sin permiso, ha contribuido al crecimiento del abigeato”<sup>105</sup>. La legislación mexicana ha tenido que adaptarse a un contexto donde el abigeato a menudo está relacionado con el crimen organizado, lo que ha llevado a un enfoque más integral que incluye tanto la represión penal como medidas preventivas.

Por todo lo anterior, el abigeato en América Latina no puede entenderse sin considerar las influencias culturales y sociales que han moldeado las legislaciones nacionales. En muchos casos, el abigeato ha sido percibido como una forma de protesta o resistencia, lo que ha llevado a una criminalización ambigua, puesto que ha sido históricamente una respuesta a las condiciones económicas adversas. En países como México, las bandas de abigeos eran vistas no solo como criminales, sino como rebeldes contra un sistema que perpetuaba la desigualdad. Este trasfondo histórico ha influido en la forma en que la legislación ha abordado el abigeato, oscilando entre la represión dura y la comprensión de sus raíces sociales.

Como en el caso de Aguas Calientes en México, la criminalización de prácticas como el pastoreo sin permiso refleja el choque entre la modernización de la economía ganadera y las costumbres tradicionales. Este conflicto ha generado un aumento en la incidencia del abigeato, lo que a su vez ha llevado a reformas legales que buscan conciliar la protección de la propiedad con el respeto por las tradiciones locales. En este contexto uno de los puntos críticos en la discusión sobre el abigeato en América Latina es la proporcionalidad de las penas. Las reformas legislativas en países como Chile y Ecuador han intentado equilibrar la protección de la ganadería con la justicia penal y el debate sobre la proporcionalidad de las penas ha sido prominente. Como argumenta Ordoñez, las

---

<sup>105</sup> María Guadalupe Martínez. Evaluación del abigeato en el estado de Aguascalientes. Universidad Cuauhtémoc, Campus Aguascalientes. (2022)  
Disponble en: <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-cuauhtemoc/marco-legal-veterinario/evaluacion-del-abigeato/52889471>

sanciones previstas en el COIP pueden ser desproporcionadas en comparación con la gravedad del delito, lo que plantea desafíos en términos de derechos humanos y justicia social. La crítica sugiere que, en lugar de simplemente aumentar las penas, es necesario un enfoque más equilibrado que considere las circunstancias específicas de cada caso. Aunque en países como Chile y Colombia la ley ha mostrado resultados positivos, la eficacia de las leyes contra el abigeato depende no solo de la severidad de las penas, sino de la capacidad del sistema judicial para aplicarlas. La corrupción, la falta de recursos y la complicidad con grupos criminales son factores que limitan la eficacia de las leyes, independientemente de cómo estén redactadas.

## **9. CONCLUSIONES**

La Ley 1944 de 2018 configura el delito de abigeato de manera que se protege de forma efectiva la propiedad sobre los animales bovinos, equinos y porcinos, adaptándose a las particularidades del contexto rural colombiano. La tipicidad objetiva y los elementos esenciales del delito están diseñados para abarcar una amplia gama de situaciones, reflejando una política criminal orientada a preservar el patrimonio económico de los ganaderos mediante la sanción de comportamientos que vulneran gravemente los derechos de propiedad y la estabilidad económica del sector agropecuario.

El análisis del sujeto activo y pasivo en el delito de abigeato, conforme a la Ley 1944 de 2018, subraya la amplitud con que la normativa colombiana aborda este delito. Al permitir que cualquier persona sea sujeto activo, sin necesidad de cumplir requisitos específicos, la ley se adapta a la realidad del abigeato en Colombia. Además, la exigencia de dolo como elemento subjetivo asegura que solo se sancionen aquellas conductas que verdaderamente atentan contra el bien jurídico protegido, evitando la criminalización de actos realizados sin intención delictiva. Este enfoque

integral fortalece la protección del patrimonio ganadero y contribuye a la estabilidad del sector agropecuario en el país.

El análisis del verbo rector "apropiar" en el delito de abigeato, conforme a la Ley 1944 de 2018, permite comprender la especificidad y el alcance del tipo penal. Al centrarse en la acción de "apropiar", el legislador delimita con precisión la conducta que constituye el delito, asegurando que solo se penalicen aquellos actos que verdaderamente atentan contra el derecho de propiedad sobre ganado identificado. Como pudimos observar que el abigeato comparte este verbo rector "apropiar" con el hurto nos permite desarrollar mejor el análisis del abigeato según las ideas que ya ha adelantado la jurisprudencia colombiana sobre el hurto. Además, la necesidad de que el ganado esté plenamente identificado subraya la importancia de la certeza jurídica en la aplicación del derecho penal, evitando interpretaciones extensivas que podrían llevar a la criminalización indebida.

La jurisprudencia posterior a la Ley 1944 de 2018 ha sido muy escasa como para consolidar una línea jurisprudencial y los criterios de la aplicación del tipo penal de abigeato en Colombia. En el ámbito jurídico podemos concluir que, si bien es positivo el avance en la legislación que busca combatir el abigeato y que en principio hay una tipificación específica, aún hay vacíos por llenar en el marco jurisprudencial del delito ya que las altas cortes no han hecho un análisis de fondo del este nuevo tipo penal. Es este orden de ideas es clave resaltar que para poder entender a fondo esta conducta típica, antijurídica y culpable y sus elementos es necesario extrapolar la interpretación que le ha dado la Corte Suprema de Justicia al hurto como delito autónomo. Esta posibilidad se abre principalmente porque ambos tipos penales comparten el verbo rector de "apropiarse" y por consiguiente si bien el abigeato es un delito autónomo técnicamente sigue cobijado por el manto del delito que históricamente había castigado la conducta, el hurto.

La significativa reducción del abigeato en Colombia entre 2017 y 2023 evidencia el impacto positivo de la Ley 1944 de 2018 en la tipificación y persecución de este delito. La ley proporcionó un marco claro y riguroso que facilitó tanto la disuasión como la sanción efectiva de las actividades delictivas relacionadas con el hurto de ganado. No obstante, el combate contra el abigeato requiere un esfuerzo continuo, adaptativo y coordinado entre las autoridades, los ganaderos y las comunidades rurales para asegurar que los avances logrados se mantengan a largo plazo.

El análisis comparativo de la Ley 1944 de 2018 de Colombia y las disposiciones del COIP de Ecuador sobre el abigeato muestra enfoques similares, pero con diferencias claves en la tipificación y sanción del delito. Mientras Colombia ha adoptado una postura más estricta y generalizada, lo que ha resultado en una reducción significativa de los casos de abigeato, Ecuador presenta un enfoque detallado con penas variables, aunque podría beneficiarse de una mayor diferenciación y proporcionalidad en sus sanciones. Ambos marcos legales destacan la necesidad de proteger la ganadería como un pilar económico y cultural en sus respectivos países.

El análisis comparativo entre la legislación de abigeato en México y Colombia revela enfoques divergentes en la tipificación y sanción del delito. México presenta una normativa más detallada y diferenciada, que no solo sanciona el apoderamiento de ganado sino también las conductas conexas, y contempla penas variables según el tipo y cantidad de ganado robado. Además, introduce elementos especiales que eximen de punibilidad en ciertos casos familiares, lo que refleja una consideración por las dinámicas familiares en la aplicación de la justicia. Por otro lado, Colombia adopta un enfoque más uniforme y severo, centrado en la disuasión mediante la imposición de penas altas sin distinción entre diferentes escenarios de abigeato. Este enfoque busca proteger la actividad ganadera y la propiedad privada, pero podría carecer de la flexibilidad que caracteriza a la legislación mexicana. El análisis comparativo entre las legislaciones de Chile y

Colombia sobre el abigeato revela enfoques divergentes en la definición, tipificación y sanción del delito. Chile, con su enfoque detallado y sus reformas legislativas, presenta un marco legal exhaustivo que aborda no solo la sustracción de animales, sino también una serie de conductas conexas que facilitan o resultan del abigeato. Esta complejidad permite una persecución más amplia del delito, aunque también puede complicar la aplicación de la ley en casos específicos. Colombia, por otro lado, adopta un enfoque más directo y uniforme, centrado en la disuasión a través de penas severas y en la protección de la ganadería como una actividad económica crucial. Aunque menos detallada, la legislación colombiana es efectiva en su simplicidad, aplicando un marco legal riguroso que se enfoca en la sanción del delito principal sin dispersarse en las conductas accesorias. Tomando en cuenta que una redacción más detallada donde se diferencien las penas según la especie y se incluyan dentro del delito otro tipo de animales, como se hace en Venezuela, podría ajustar más la legislación a la realidad del sector agropecuario colombiano y sería más proporcional al impacto económico que implica el abigeato según el tipo de ganado que sea objeto de la conducta.

El abigeato en América Latina es un fenómeno complejo, enraizado en la historia colonial y postcolonial de la región. La legislación contra este delito varía ampliamente entre los países, reflejando las particularidades sociales, económicas y culturales de cada uno. Mientras que algunos países han adoptado un enfoque más punitivo, otros han buscado equilibrar la protección de la propiedad con el respeto por los derechos humanos y las tradiciones locales. La eficacia de estas leyes sigue siendo un desafío, especialmente en contextos donde la corrupción y la falta de recursos limitan la capacidad del sistema judicial para combatir el abigeato de manera efectiva. Sin embargo, si podemos concluir que en Colombia la Ley 1944 de 2018 ha tenido un efecto real en

el combate del abigeato a nivel nacional y que no solo se trató de populismo punitivo si no que ha sido de gran ayuda para todo el gremio ganadero.

## BIBLIOGRAFÍA

- Acero, Sandra y Pérez, Bernardo, (2008) Los delitos contra el patrimonio en Colombia: Comentarios sobre su comportamiento en décadas recientes, ISSN 1974 – 3108 Revista Criminalidad, Volumen 50, Número 1, pp. 59-72. Disponible en:  
<http://www.scielo.org.co/pdf/crim/v50n1/v50n1a04.pdf>
- Alvear, Rene (2019). Análisis del abigeato y seguridad rural desde la perspectiva del Derecho Agrario: V Congreso Nacional De Derecho Agrario Provincia, Facultad de Derecho (UDELAR). Disponible en:  
[http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/81972/Documento\\_completo.%20Agrario.pdf-PDFA.pdf?Sequence=1&isallowed=y](http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/81972/Documento_completo.%20Agrario.pdf-PDFA.pdf?Sequence=1&isallowed=y)
- Belloso, Jorge y Urdaneta, Nora (2017). Análisis del delito de robo y hurto de ganado en la legislación penal Venezolana, Universidad Privada Dr Rafael Belloso Chacin, Facultad de ciencias jurídicas y políticas, Escuela de derecho, Maracaibo. Disponible en:  
<http://virtual.urbe.edu/tesispub/0105614/conclu.pdf>
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario Jurídico Elemental (Segunda ed.). Buenos Aires, Argentina: HELIASTA.
- Cangrejo Daniela Carolina, Hernández Diana Marcela. Sistema de apoyo a la prevención del abigeato de ganado bovino utilizando tecnologías IOT Y CLOUD Universidad Santo Tomás Facultad De Ingeniería De Telecomunicaciones Bogotá, 2019
- Castillo, Miguel. (2021). “Familia que roba unida permanece unida”, el abigeato y otros delitos en el periodo decimonónico: el caso de José María Sánchez en la provincia de San Sebastián de Mariquita (1821-1823). Programa de historia, Facultad de ciencias humanas, Universidad del Atlántico Puerto Colombia Disponible en:

<http://repositorio.uniatlantico.edu.co/bitstream/handle/20.500.12834/718/10%20MIGUEL%20CASTILLO.pdf?Sequence=1&isallowed=y>

Cobo del Rosal, Manuel. Derecho penal español., Parte especial. Pag 625 (2005), Madrid, España: Editorial Dykinson.

Código Orgánico Integral Penal (COIP) Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2014). Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/coip>

Código Penal de la Nueva Granada (1837): expedido por el Congreso en sus sesiones de 1837. Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019. <https://repository.urosario.edu.co/server/api/core/bitstreams/13057b81-3901-4634-8cf6-45467e6191f6/content>

Código Penal Ley 95 de (1936) Sobre. EL CONGRESO DE COLOMBIA. Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019 Ley 19 de (1890). Código penal de la República de Colombia (de 19 de octubre). Código penal / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1936.pdf>

Código Penal, Ley 599 de (2000) por la cual se expide el (julio 24) El Congreso de Colombia / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. – Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 2019. <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-2000.pdf>

Código de Extinción de Dominio LEY 1708 DE 2014(Enero 20) EL CONGRESO DE COLOMBIA

Código Penal del Estado de México (2019). Suprema corte de justicia de la Nación. Última reforma publicada en la gaceta del gobierno: 5 de septiembre de 2019. Disponible en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfarticuladofast.aspx?Q=v95ncogkxhpun4bfbjw9h1jcwkqdrq00lleuj8kzpk30gzzcpspg8wiqvib0wefa4rzzwdnvgdvkxdknqaw0q==>

Código Penal De Venezuela (Gaceta Oficial N° 5.768 del 13-04-05) la Asamblea Nacional De La República Bolivariana De Venezuela

Constitución Política 1 de 1886 Asamblea Nacional Constituyente Fecha de Expedición:05/08/1886

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Recuperado de <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/constitucion>

Constitución Política de Colombia. (1991). Recuperado de <https://www.constitucioncolombia.com>

DANE. (2021). *Sistema de consulta de conceptos estandarizados*. (D. A. Estadística, Editor) Obtenido de Sistema estadístico Nacional, Colombia SEN: <https://conceptos.dane.gov.co/conceptos/conceptos/3515/ficha/>

Decreto 2595 de 1979, Presidente de la República de Colombia Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 20 de 1979 y se dictan otras disposiciones. 26 de Octubre de 1979

Decreto Número 100 de (1980). 23 enero de 1980 por el cual se expide el Nuevo Código Penal / Francisco Bernate y Francisco Sintura, editores y compiladores de la colección. -- Bogotá: Editorial Universidad del Rosario, 201. Disponible en: <https://editorial.urosario.edu.co/pageflip/acceso-abierto/codigo-penal-1980.pdf>

Díaz Aranda, Enrique. Lecciones de derecho penal: para el nuevo sistema de justicia en México.

Primera Edición Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas P. 46 (2014)

Landais, E. (2001) “The marking of livestock in traditional pastoral societies”, *Revue scientifique et technique* (International Office of Epizootics), 20, pp. 463-79.

Fernández, Guillermo; Mardones, Francisco y González, Paco (2023). Estadísticas del delito de abigeato, Periodo 2013 – 2022. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile | Asesoría Técnica Parlamentaria. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?Id=repositorio/10221/33982/2/BCN\\_GF\\_FM\\_PG\\_Estadisticvas\\_Abigeato\\_2013\\_2022.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?Id=repositorio/10221/33982/2/BCN_GF_FM_PG_Estadisticvas_Abigeato_2013_2022.pdf)

Galán, Herman (2010), Teoría del Delito. Plan de formación de la rama judicial, programa de formación, Especializada Área Penal, consejo Superior De La Judicatura, Sala Administrativa, Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla

Jiménez Fabián. La evolución del hurto, en la codificación colombiana, artículo publicado en octubre de 2021, Universidad Católica de Colombia

Ley 1944 de (2018). EL CONGRESO DE COLOMBIA. (Diciembre 28) Por medio del cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado.

Ley 1142 de 2007 EL CONGRESO DE COLOMBIA, Por medio de la cual se reforman parcialmente las Leyes 906 de 2004, 599 de 2000 y 600 de 2000 y se adoptan medidas para la prevención y represión de la actividad delictiva de especial impacto para la convivencia y seguridad ciudadana.

[https://norcolombia.ucoz.com/ley/1/Ley\\_1142\\_de\\_2007.pdf](https://norcolombia.ucoz.com/ley/1/Ley_1142_de_2007.pdf)

Ley Penal De Protección A La Actividad Ganadera (1997) Gaceta Oficial N° 5.159, El Congreso De La Republica 25 de julio de 1997, disponible en: <https://faolex.fao.org/docs/pdf/ven21345.pdf>

Manjarrés, J., & García, S. (15 de Julio de 2024). Persisten desafíos pese al descenso del robo de ganado en Colombia . Obtenido de [www.insightcrime.org](http://www.insightcrime.org): <https://insightcrime.org/es/noticias/persisten-desafios-pese-descenso-robo-ganado-colombia/>

Martínez, María Guadalupe (2022) Evaluación del abigeato en el estado de aguascalientes, Universidad Cuauhtémoc, Campus Aguascalientes. Disponible en: <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-cuauhtemoc/marco-legal-veterinario/evaluacion-del-abigeato/52889471>

Moroni, Marisa (2012) Abigeato, control estatal y relaciones de poder en el Territorio Nacional de La Pampa en las primeras décadas del siglo XX. Hist.crit. 2013, n.51, pp.97-119. ISSN 0121-1617. Disponible en: <http://www.scielo.org.co/pdf/rhc/n51/n51a06.pdf>

Navarro, Roberto (2017) Reformas al delito de abigeato: análisis de su legitimidad garantista y su eficacia, Política criminal. Polít. Crim. Vol.12 no.24 Santiago dic. 2017, versión On-line ISSN 0718-3399. Disponible en: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992017000200865>.

Nunes, Marcelo (2008) Política criminal de las sanciones alternativas a la prisión: críticas al discurso oficial, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, octubre 2008. [www.eumed.net/rev/ccss/02/mna2.htm](http://www.eumed.net/rev/ccss/02/mna2.htm)

Ordoñez, Jessika (2018) Tipificación de la contravención de abigeato por la falta de proporcionalidad de las penas en el art. 199 del código orgánico integral penal” Universidad Nacional de Loja, Loja-Ecuador. Disponible en:

<https://dspace.unl.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/20207/1/Tesis%20Jessika%20Dora%20Ordo%C3%bllez-ilovepdf-compressed.pdf>.

Peña Gonzáles, Oscar & Almanza Altamirano Frank. Teoría del Delito: manual práctico para su aplicación en la teoría del caso. Asociación Peruana de Ciencias y Conciliación – APECC P. 71 (2010)

Perez, Javier. (2023). Curso de derecho constitucional. Madrid: Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales.

Proyecto de Ley 092 de (2016) Senado, “Por medio de la cual se modifica la Ley 599 de 2000 y se crean los tipos penales de abigeato y abigeato agravado”, a través de concepto 16.20, disponible en:

<https://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2016%20-%202017/PL%20092-16%20Abigeato.pdf>

Roldán, Enrique y Jiménez de Asúa, Luis (2019) Derecho penal, República, Exilio, Editorial Dykinson, Publisher: Carlos III University of Madrid Book Series: Legal History ISBN: 978-84-1324-136-4

Roxin, Claus. Derecho Penal Parte General Tomo I Fundamentos. La Estructura De La Teoría Del Delito. Claus Roxin: Traducción de la primera edición alemana y notas por Diego-Manuel Luzon Peña, Miguel Díaz y García Conlledo y Javier de Vicente Remesal. Primera edición (en Civitas), (1997)

Roxin, Claus. Teoría del tipo penal: tipos abiertos y elementos del deber jurídico. Claus Roxin; traducción Enrique Bacigalupo; presentación Gonzalo D. Fernández. Segunda Edición Editorial B de F, (2014)

Sentencia C-133 de (1999), Corte Suprema de Justicia de Colombia. (2023). Sentencia STP3045-2023., Del principio de legalidad,

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1999/C-133-99.htm#:~:text=%E2%80%9cnadie%20podr%C3%A1%20ser%20juzgado%20sino,formas%20propias%20de%20cada%20juicio.%E2%80%9D>

Sentencia C-181 de (2016.). MP Gloria Estella Ortiz Delgado 13 abril de 2016 Establecimiento de reincidencia como circunstancia de agravación punitiva de la pena de multa

<https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2016/C-181-16.htm>

Sentencia C-1122 de 2008. Corte Constitucional del Colombia. M.P. Rodrigo Escobar Gil  
Noviembre 12 de 2008

Sentencia C-827 de 2001. Corte Constitucional de Colombia. M.P. Álvaro Tafur Galvis. 8 de agosto de 2001.

Sentencia 2003-02013/40534 de julio 5 de 2018, Consejo De Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Subsección A Consejera ponente: Dra. María Adriana Marín. Disponible en:

[https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol\\_8a150daff9c14b3c91540beb762c321e](https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_8a150daff9c14b3c91540beb762c321e)

Sentencia SP055-2023 Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Radicado No. 62542  
M.P. Myriam Ávila Roldán. 22 de febrero de 2023.

Sentencia SP 15944-2016. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Luis Guillermo Salazar Otero 2 de Noviembre 2016

Sentencia SP4788-2020. M.P. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Eyder Patiño 2 de diciembre 2020

Sentencia SP7633 de 6 de Junio de 2016. Corte Suprema de Justicia de Colombia. Sala de Casación Penal M.P. Luis Guillermo Salazar Otero. (2016)

Sentencia SP21558, Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. M.P. Yesid Ramírez Bastidas; 20 de Septiembre de 2005

Sentencia C-827/01 Magistrado Ponente: Dr. ALVARO TAFUR GALVIS Bogotá D.C., 8 de agosto (2001).

Sentencia Radicado No: 15759-33-33-002-2018-00026-01 13 15001-23-31-000-2005-02704-01(47099) Consejo de Estado. Subsección A de la Sección Tercera del Consejo de Estado M.P. Doctor Carlos Alberto Zambrano Barrera; 25 de julio de 2019

Tutela 02468-00 de (2020), consejo de estado, sala de lo contencioso administrativo, sección quinta, magistrada ponente: Rocío Araujo Oñate. Bogotá D.C., seis (6) de agosto de dos mil veinte (2020), disponible en: <https://www.consejodeestado.gov.co/wp-content/uploads/2020/08/fallofarc.pdf>

Tutela 1814017 de (2023) 18 de diciembre de 2023 Corte Suprema De Justicia – Sala Penal Acción de tutela contra el juez primero penal del circuito de Zipaquirá, Cundinamarca – Tribunal Superior De Cundinamarca – Sala Penal Tito Cortes Santana, Disponible en: <https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/not/penal24/avisos/135070demanda17012024.pdf>

Vega, Harold. El análisis gramatical del tipo penal. En Justicia, 29, 53-71. <http://dx.doi.org/10.17081/just.21.29.1233> (2016)

Velastegui, Carlos (2022). El delito de abigeato en el Código Orgánico Integral Penal y las limitaciones del ámbito de su aplicación en el contexto actual, Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Central del Ecuador. Quito, Disponible en:

<https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/ad415562-5ee8-4295-acea-16fcb81f053a/content>

Zaffaroni, Alagia, Alejandro Slokar, Alejandro (2012), Manual de Derecho Penal, Editar. Sociedad Anonima Editora, Buenos Aires. Argentina